

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 48.

Año 1786.

No. de hojas útiles 46.

Cuaderno que contiene dos expedientes, uno sobre nobleza de Dn. Jose Ildefonso Morales y el otro seguido por Dña. Baltazara Nuñez, mujer del referido señor Morales, documento que contiene diferentes informaciones genealógicas.--- - - - -

SF-GE

LEG:3

DOC:40

FOL: 46

Observaciones

Clasificación

GENEALOGIAS.

Donna Maria y Josef

Este humilde Compaeon
de los Expositos

El Mo seg^{do} en suia Comen
ditario con el P^{ro}curador Aluau. de
D^{na}. Soballa poseion de noble
sa de D. Josef H^{on}or^{do} Mo
naster.

El Mo Soballa Calidad de D.
Baltasara Ruñes, Muz^o de
Mo Monaster.

Comen como autor de sig. D. Juana
dopos de N^{ro} S^{ro} Com^o Monaster
de la^{ra} de D. J^o.

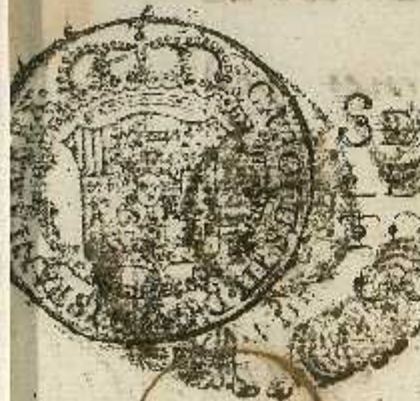
En la de Cam^{ra} de
D. Pasqual Am^o
M^o 48^{to} de Monaster

SF GE

53

BE 40

A 46



Exped. en virtud de cédula de V. M. de 1786 y 1787.
Seis reales.
con el fin de que se ponga en libertad a los indios de esta Audiencia.

SELO SEGURO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, A
OCHENTA Y CINCO
para los Años de 1786 y 1787

Don Josef Yncosoro cironales, de
esta vezindad, Juez Administrador de
Densos de Indios, Protector de los de
esta Provincia, y defensor de menores es
en ella en la mejor forma de derecho.
Digo que al fin conviene que la Justifi-
cacion de vuestros señores se sinta mandan-
do me sea y informacion con citacion
del Procurador general de esta Ciudad
afin de Justificar la actual posesion
de Nobtesa en que me hallo en esta
Ciudad desde mi yngreso a ella el
primero de Enero del año pasado
en el Exercicio de esta y sus con-
desino de cierta Comision del supe-
rior Gobierno que notoriamente acude
con cuyo Respecto, hasido, y es mi trato
continuo con las personas de su su-
Honor, y Representacion de esta N-



publica. mas no con la clase de Plebe-
gos. en ella en ningun modo. quienes por
tanto me han guardado, y guardan aque-

lla agnecion, correspondiente ala distin-
cion con que me he manifestado =

mo en orden alos Juicios, procedimientos,
costumbres, moderasion, politica, y buena
conducta, que assi en lo publico, como en
lo privado, he observado. mereciendo en
consequencia la denominacion de Hom-
bre de bien sin nota encontraria o que
redonde la poscion de esta Clase de
Nobles = Ultimamente en quanto
ala expedicion honoraria en el manejo
forense, en que he estado, y estoy contrabi-
do (por defecto de Profesores) con notoria
buen credito, y acierto, y no meno en el
finco de los Empleos de Proteccion
y defension de personas solo exigi-
endo por lo tocante al ultimo aque-
llos derechos de legal tasacion, y aun
con la quaxia posible cuyo mismo
legal manejo he observado quando algu-
nos Juzgados me han encomendado

2
su direcccion: propendiendo ala tran-
quilidad dela Republica como espe-
cialmente aconsecio en las siete causas
que el General don Jose vixente
en Savala Excomulgador de esta
Provincia, puso ante el Catedo la esre-
conia cesu Juzgado, con todo lo demas
que supieren publico, y notorio: por
tanto y para los efectos que me com-
vengan, y aun ad perpetuam Rememo-
riam. Elvoted pido, y suplico mande
Recivirme la Informasion que ofnesco
al thenor de los puntos propuestos con
Citasion del Procurador General:
y fecha en la parte que varte, y
aprovada desiva y qualmente mandad
seme entregue original, con el Testi-
monio, o Testimonio, que necesitare pa-
ra los efectos que haya lugar en dere-
cho, yal mio Conviengan: en Justicia
y Juro etcetera = Omon, ovuesamexed
pido, y suplico que entre los varios
testigos de que pretendo aprovecharme:
se connumeran como principales depo



mentes: los señores Alcaide Provincial
y actual ordinario de esta Ciudad don
Miguel Benafin del Castillo, Regi-
dor Fiel Ejecutor don Diego Ortiz-
Comas, y Regidor don José Mariano
cuyo Examen se ha de ver y ver cometen
para que lo Escanen por Escarificacio-
nes, Juradas, segun se costaba; a cuyo
fin al primero separe el convecamente
oficio politico pido Justicia usurpna =
Otrosi avuesamexed pido, y suplico se
sinta y igualmente mandan, que para
en parte de dicha ynfomasion testifi-
que el presente Escrivano publico entode
lo que se hallase ympuesor: Justicia

Decreto? Usurpna = José Alfonso citonales = Pui-
na, y Enero Treinta de civil Zeteci-
enon ochenta y veis = en lo principal
Recivase la ynfomasion que esta parte
pide la que se comete al presente escri-
vano: Al primer otrosi los Regidores
quese contienen: Certifiquen vaxo ad
Junamento ante ~~el~~ mismo Escrivano
y por lo que Respecta al oficio politi-

co quese solicita para el señor Al-
calde ordinario sobre el efecto que
se yndica huse cesu derecho en su
Juzgado como viene conveniente en
segundo Otorgi de la Jorification en
la parte que cupiere, y todo se
haga con la pueva citacion en el
Procurador General en esta ^{Castilla} Ciudad =

Provincim^{to} Proveyo, y firmo lo deuso decretado el
señor General don Pedro Rafael el
Castillo Subdelegado de la governa-
cion e Intendencia de la Capital
de Tugillo en esta Ciudad de
Pura, yu Partido: Fecho en ella en
el dia arriba citado doy fee = Anterior
Francisco Contreras, Escribano, publico

de Cavildo Alguacil, citinas, Nat
tas^{ra} Hacienda = En la Ciudad de Pura
alos tres dias del mes de Febrero
de mil Cienientos ochenta y seis años
Yo el Escribano para lo contenido
en el Pedimento de la forma ante-
cedente cite como sermanda al señor
Regidor, y Alferes Real Don

For
205

Juan Urbano de Favrada E Juannava-
bal Procurador Sindico general de
esta Ciudad en su persona doy fe =
Montero = En la Ciudad de Pura
alos nueve dias del mes de
Febrero del mill seiscientos ochenta y
seis años: Yo el Escribano estan-
do en la Casa morada del señor
Regidor don Jose Mexino de Eredia
le hice saber el decreto de enfrente
y cumplimiento delo en el mandado
Certifico vago del Juamengo que para
ello hizo por Dios nuestro señor, y
una señal de Cruz apnencia de
mi dicho Escribano con arreglo al
Pedimento presentado por don Jose
civrales ydijo: Que con la ocasion de
haver venido a esta Ciudad el dicho
don Jose Yldesonso civrales en el
año pasado de seiscientos ochenta y
seis al efecto de actuar una Comicion
que le fue librada por la Superiori-
dad apedimento de una sobrina del
señor Certificante le conoce desde este

enseñase, tratándole, y comunicándole, siem- 4
pre ha visto que el susodicho Do-
nales siempre ha sido visitado por todo
lo principal de esta Ciudad, y que el
Reciprocamente ha correspondido a todos
los vecinos de ella, que siempre ha
estado, tenido, y reputado por persona
Española, que es verdad que el dicho
citados en trato, y comunicacion siem-
pre ha sido con las personas de lustre,
honor, y Representacion, y que nun-
ca solo ha visto tratarse con gente
Plevaya, y que los de esta clase siem-
pre le han guardado el decoro, y
Respecto debido: que en la misma confor-
midad es constante, y cierto que el
dicho Don Jose citados se ha ma-
nifestado con Juicioo procedimiento, y
notoria Honrra. E bien mere-
ciendo por esto sea tenido, y reputado
por Hombre E bien sin nota algu-
na, que desdore la Poscion de
esta clase de Noblesa, que es
verdad que el dicho don Josef

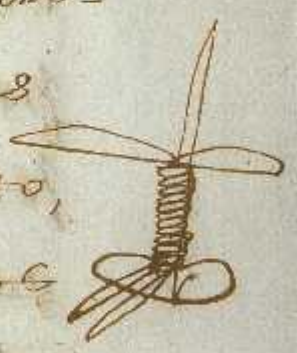
errores ha obtenido, gobiene, los
Empleos de Protector, y defensor gene-
ral de Menores con Titulos librados
por el Superior Govierno de este
Reyno en cuyos Cargos se ha mand-
ado el susodicho con notoria Justifi-
cacion, pues nunca ha oido el señor
Certificante que sea alguna, ni por
parte de los yndios, ni por la de
los criollos, sino que se ha desem-
peñado con notoria Condueta: Que
por su practica e ynteligencia en lo
Forense ha estado, y está contrahido con
conosido crédito de Defensor de
Causas, y adinistrado en los crezes
quese asientan en el Peimiento el
Jusgado del Excomulgado don
Jose Bizente Zavala, excusándole
en muchas ocasiones algunas diferen-
cias, quese comenzaban asusitar en
esta Ciudad: y que es quanto puede
Certificar en cumplimiento de su
Comandato Judicial, que no letocan las
Generales de la Ley, y que es el

5
Erad de buena memoria año, poco mas o
menos, y lo firmo por Antemio
de que soy fei = Soe. merino en
Heredia = Antemio = Francisco mon-
tero, Escriuano, publico, en Cavildo,
Religioso, Crimal, Real Hacienda =
En la Ciudad de Puna a los dies,
y siete dias del mes de Febrero
de mill Cete cinco. ochenta y sei-
taños: La parte para la ynfir-
macion que tiene pedida y le esta
manda dar presente por testigo a
don Pedro Robredo vecino en
esta Ciudad, el quien yo el ym-
pascrito Escriuano en virtud de
la Comision ante confesada Reali
Juramento, que hizo por Dios
Nuestro señor, y una señal en
Cruz en forma de derecho socarg
del qual prometio decir verdad en
lo que supiere, y le fue preguntado
y viendolo al thenor del Escripto
que esta por Cavesa dijo: Que es
verdad, y al declarante le consta



que don Lope Hdefonso coronales
que lo presenta vino a esta Ciudad
aprinicipios del año pasado del
de setecientos setenta y seis con el
destino de actuar, como actuo en
ta Comision de la Superintendencia en
el pleito que seguia donna Vicroni-
na Quienaaes de la Thonae contra
las Gomes, desde cuyo tiempo ha
logrado el que lo presenta un continuo
trato, y maneso con las personas de
Lustre, honor, y Representacion en
esta Ciudad, que el declarante ocu-
lamente ha visto, y nunca se le ha
visto tratar con los Pleyeros, y
por tanto aquellas le han guardado
toda estimacion, y con el decoro,
y atencion, que le corresponde por
el maneso con que se ha distinguido,
logrando por este medio el que lo
presenta una Posicion de nobleza
que lo distinguiaron en el auxilio
de las milicias, que lo pusieron
en la primera Compania en

los Caballeros distinguidos en
esta Ciudad en la que el declarase
como Sargento que es lo habiendo
y tiene alistado. Que en quanto a los
juicios procedimientos, costumbres,
y buena conducta con que se ha ma-
nifestado el que lo presenta asi en lo pu-
blico, como en lo privado, es constan-
te sin que en contrario se haga dicho
cosa alguna mereciendo por ello la
denominacion de Hombre. Que bien,
y logrando por este medio la posesion
de esta Clase de nobleza. Que en
el presente forense en que se ha
estado, y esta contrahido el que lo pre-
senta por defecto de Profesion es
semanera con notorio buen credito,
y acierto, y del mismo modo en los
Empleos de Protector y defensor de
Indios, que ha obtenido, y gobierna
por que nunca ha oido quejarse ni
a los Indios, sobre sus defensas, ni a los
Cronistas sobre las suyas llevando
en las Causas de estos Indios aquellos



derechos correspondientes, y ere legal
tasacion, yaun haciendo la gracia posi-
ble: Que con la misma Ombria se
bien, y condnara vio quese manifestaba
el que lo presenta en la direccion del
Jusgado del Esconnegidon don Toré
Vicente de Zavala en los siete meses
que lo dirigio procurando ala tran-
quilidad y sosiego de la Republica.
Y que esta es la verdad tocango el
Juramento, que tiene fecho, en que
se afirmo, y Varifico siendolo leida
esta en declaracion, que no le tocan
las generales de la Ley, y que es
de Edad de quarenta años, y la
firmo por Anterri el que doy
Fe = Pedro Robredo, y Velasco =
Anterri = Francisco Montano
Escrivano, publico de Cavildo, Re-
gistros, Minas, Real Hacienda =
En dicha Ciudad, dicho dia, mes,
y Año: La parte procuriendo endar
la ynformasion que tiene pedida, y le
esta mandada dar presente por Ferrigo-

7
a don Mariano Gassia se esta
veridad segun yo el ynfuascap.
to Encivano en virtud de la Comi-
cion ami conferida Recvi Juuamento
que hizo por Dios Nuestro señor
y una señal de Cruz en forma de
derecho vocago del qual ofrecio desin-
verdad en lo que supiere y le fuere pre-
guñado, y poniendo al thenor del Exci-
to presentado que esta por Cavesa
yle fue leído dijo. Que el declaran-
te desde que llegó a esta Ciudad don
Jose Yldefonso Morales que lo pre-
senta le conoce Extrato, vista y
Comunicacion desde principio del
año pasado de mil Setecientos seten-
ta y seis que comensó a actuar
una Comicion que traxo de l
Superior Govierno apedimento de
Doña Victoria Guzmanes de la
Thorra, y desde entonces havido el
Declarante, que el continuo, manexo
y traxo del que lo presenta havido
yes, con las personas de Lusine



Honor, y representacion de esta
dha Ciudad mereciendo de este
toda la Estimacion que es posible
que nunca se ha Probad con la gente
Plebea los quales le han guardado
aquella atencion, y respeto corres-
pondiente ala distincion con que
se ha manejado: que asi mismo
son notorios los Juiciosos procedimi-
entos, costumbres, y buena conduccion
que assi en lo publico, como en lo
privado se observado, y manifestado
el que lo presenta mereciendo por
esto la denominacion de Hombre
debien sin que padesca nota en
contrario que dedone la Presion
de esta Clase de Nobles. Que
en la misma conformidad havisto
el declarante que en el manejo
Juvenze en que ha estado constituido
el que lo presenta por defectos de
Profesores ha logrado un notorio buen
credito, y acierto; y lo mismo en el
hacer Celo Empleos de Proccesor

y Defensor de Menores que
obtiene cinco haya sido quejoso
ni a los yndios, ni a los crienones
sobre sus defensas ni tampoco en
los derechos que ha cobrado en las
causas de dichos crienones pues
antes bien ha sido decir, que les
ha hecho rebasa en los justos dere-
chos que les pertenecian: Que asimis-
mo es verdad que quando diuise
el Juzgado del Excmo. Sr. Don
Jose Vicente de Savala en
los cortos meses que estubo asu-
mido se manejó con notoria Hon-
rra crebien propendiendo al sosie-
go y Tranquilidad de la Republica.
Y que esta es la verdad so cargo del
Juramento que tiene fecho en que se
afirmo, y ratifico siéndole leida esta
su declaracion que no le tocan
las generales de la Ley, y que
es de edad de cinquenta y tres
años: y la firmo por escriuano
de que doy fe = Mariano Garza =

Ante mí = Francisco Montano, escri-
vano, público, de Cavido, Registrador
criminoso, Real Hacienda = En la
Ciudad de Buena Vista Dieciocho días
del mes de Febrero del mil se-
tecientos ochenta y seis años día
para el propio efecto pre-
sento por Testigo a don Thomas
Achuregui de esta residencia de
quien yo el ynfascripto escribí
no Recibo su nombre que hizo por
Dios Nuestro señor, y una señal
de su nombre según forma de derecho
votando del qual oficio desahor-
dad en lo que supiere, y se fuere pre-
guntado, y poniendo al tenor del
Escrito dijo: Que con el motivo de
haber tenido el que lo presenta
a esta Ciudad el año pasado
del mil Setecientos ochenta
y seis a actuar, como actor una
Comición del Superior Gobierno
de este Reyno en la causa que
Doña Victonina Gutierrez es la

9

Thome siguió con la familia
Cuelas Gomes lo conosció, y desde
esse entonces ha visto el de-
clarante que don Lope Hdefonso
escoriales ha estado en la Porcion
de noblesia siendo su continuo trato
con las personas de Lustre, Honor,
y Representacion de esta Ciudad
y no se ha versado nunca con la clase
de Plebeyos mereciendo de esso
que le han acatado, y guardado re-
peticion segun la distincion con que
se ha manejado que siempre ha
visto el declarante, que el
que lo presenta ha observado
unos juicios procedimientos y buena
conduccion por la qual ha mereci-
do la denominacion de Hombre
de bien, y que por esta, y por la
Expedicion Honrosa en el
manejo forense en que ha estado
y está continuado por defecto de
preferencia con buen exedito ha logra-
do disminuir los Juzgados de esta



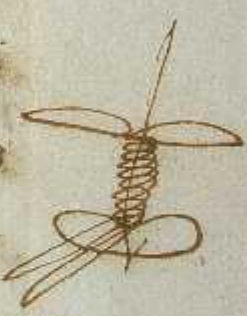
Cuidado como lo vio el declarante
con el cnel General don cna-
thias de Baldivieso, y que en
el curso de los empleos de Pro-
vector, y defensor de menores que
ha exercitado, y exerce hasta la
presente se ha manifestado con conduc-
ta defendiendo asi a los Indios
como a los menores sin que haiga
oído el declarante en el particular
queja alguna contra dicho cironales
que tampoco ha sabido ni ha oído
decir que en rason de costas
se haya excedido: Y que esta
es la verdad tocando el juramen-
to que tiene fecho en que se
afirmo, y ratifico leida su de-
claracion, que no leócan las gene-
rales de la Ley, y que es ve-
dad de mas de setenta años
y la firmo por ante mi de que
doy fe = Thomas de Achuregui =
Antemi = Francisco Montano, escri-
vano, publico, de cavildo, Regis-

nos. crinas. Real Hacienda = 10
En la Ciudad de Puna a lo
trase dias del mes de marzo
de mil Treientos ochenta y seis
años. La parte para el propio
Efeto presento por Testigo al
Capitan don Juan Christoval
de la Cruz de esta vezindad
de quien yo el ynfuascapio es-
crivano en virtud de la Comi-
cion ami Conferida le Hevi juramen-
to por Dios nuestro señor, y una
señal de Cruz segun forma de
derecho y cargo del qual ofrecio
ver la verdad en lo que supiere, y o
le fuere preguntado, y viendolo al
thenor del Pedimento, que esta
por Cavesa dijo. Que el declaran-
te confese de vista, nato, y comu-
nicacion a don Jose Ytofonso curad-
les que lo presenta desde su lle-
gada a esta Ciudad en el año
pasado de mil Treientos seten-
ta y seis con el destino de



actúan como actuo cierta Comición
del superior Govierno en el
Pleyto que seguia doná Vicom-
na, Gutierrez, de la Torre con
la familia de las Gómes desde
enyo tiempo ha logrado el que
lo presenta un continuo trato ma-
to y manejo con las personas de
lustre, honor, y Representacion en
esta Ciudad, y nunca se le ha vir-
to, toarse con la gente Plebe-
ya logrando que las personas
de distincion le tengan descolga-
do toda Enimacion y apriesio, y
que los Plebeyos le han guarda-
do todo el decoro, y atencion que
merece, y conque se ha distingui-
do, y por este medio ha merecido
el que lo presenta la posicion
de Noblesa a que se conuene
en su pedimento: Que es constan-
te así mismo los juiciosos proce-
dimientos, costumbres, y buena
conducta conque se ha manejado

11
El dicho don Jose de Morales
asi en lo publico, como en lo pri-
vado sinque en contrario se hai-
ga dicho cosa alguna menesien-
do por ello y por su buena politi-
ca, y moderacion la denomina-
cion de hombre crebien. Que
en quanto al exanexo faxene
en que ha estado, y esta contra-
hido el que lo presenta por
defecto de Profesion: se ha
manejado hasta la presente con
notorio buen credito, y acierto
y del mismo modo en lo
Emples de Protector y
defensor de mercedes que ha obte-
nido, y obtiene sinque haiga oido
el que reclama quejarse ni
alos Indios sobre sus defensas
y ni alos mercederos sobre las
cargas cobrando solo en las causas
de estos ultimos aquellos dere-
chos de legal tasacion. Y que
con la misma Honrra de



bien, y conducta vio el testigo
que el que lo presenta asistió
en algunos meses en el
Estudio y despacho de Causas
del general don Matias Jord
de Baldivieso Corregidor que fue
de esta Ciudad quien le hacia
particular estimacion al que lo
presenta, y le consta al testigo,
como que lo hera de vista por
asistir en sus Sircunstancias en dicha
Casa y tambien acreditó el que
lo presenta su acreditada conduc-
ta en la direccion del Juzgado
del Excorregidor don José Vi-
cente de Avala en los siete
meses que estuvo asu cargo
por falta de Profesor propen-
diendo entodo ala tranquilidad y
soviego de la Republica. Y que
esta es la verdad so cargo del
Juramento que tiene fecho, en que
se afirmo, y Ratifico siendole leida
esta declaracion que no leocan

las general es de la ley, y que
 es de edad de veinte y ocho años
 y la firma es que doy fee= Juan
 Christoval de la Cruz= Antemio
 Francisco Moreno, Escriuano
 publico, de Cavildo, Registros
 criminales, Real Hacienda= En
 dicha Ciudad, dicho dia, mes, y
 año. Continuando la parte
 donde la ynformacion ofendida fue
 senta por testigo adon es Manuel
 Luis Tanfan de los Godos de
 esta vecindad y Teniente del
 Infanteria de la primera com-
 pania del Batallon de mili-
 cias de esta Ciudad de quien
 recibí su juramento que lo hizo por
 Dios nuestro señor, y por señal
 es Cruz segun forma de dere-
 cho tocanga del qual ofrecio de
 su verdad, y siendo Preguntado
 al tenor del Escrito que
 esta por Caraca dixo: que con
 el motivo cesen natural

de esta Ciudad, y estado de conuivencia y
conociencia en ella conose en vista
frecuente trato, y comunicacion con Don
Jose Yldefonso Morales que le presen-
ta desde principios en el año pasado
de mil Setecientos setenta y seis
que vino a la Capital de Lima a
esta Ciudad de Comisionado por
el superior Gobierno como le vio
el testigo notoriamente actuando: Que
desde aquella fecha hasta la presen-
te siempre se ha manejado y tratado
con las personas de la Republica y dis-
tincion de esta dicha Ciudad tratan-
dole estas con toda Dignacion, y en
ninguna forma en clase de Plebe-
yo, por que el que la presenta jamas
se ha manifestado como tal, ni tratado
con esta especie de gente por alguna
razon, y manejo distinguido que ha
obtenido; esta le ha tratado con aten-
cion: Que asi mismo es constante
la honrosa conduccion, y buenos proce-
dimientos con que se ha tratado siendo

en tanto, moderado, y politico hasi
 en lo publico como en lo privado
 sin nota en contrario que le desdore
 mereciendo en consecuencia la denomi-
 nacion de un vecino y hombre de
 bien. Que en iguales terminos hasido
 y es notorio en manifiesto y connoto
 y legal en el exercicio forense a que
 ha estado dedicado por defecto de
 Profesores con notorio buen credito, y
 aciertos asi como en la Promocion
 y defension sobre cuyo uso, y exa-
 cion de derechos no ha oido que
 conase a persona alguna que persuada
 que lo persibe con arreglo a lo anse
 por la experiencia que se ello
 viene el testigo en la Ferramenta-
 ria es un defunto Padre el Regi-
 don Fiel Egecuta don Diego cua-
 nnel Farfan es los Códos: y que es
 quanto sabe y la verdad y cargo
 en el Juramento que tiene fecho en
 que se afirmó, y ratificó siendole
 leida esta su declaracion que no le

rocan las generales de la Ley y que
es de edad de veinte y seis años.
y la firmo de que doy fe = Manuel
Luis Farfan de los Godos y Sedam-
not = Antem = Francisco Montano
Escrivano publico de Cavildo, Re-
gistro, crinas, Real Hacienda =
Doy fe: que para efecto de que
haya la satisfaccion mandada el
Regidor don Diego Jose Ortiz lo
he solicitado en la Casa de su mo-
rada, y me asento por su legitima
consorte aun no havien Negociado de
la Ciudad de Lima para donde
en creces anteriores se havia por-
tido: Y para que asi conste lo pongo
por diligencia en Lima y enano
quinze de abril de trescientos ochenta y
seis años = Montano = Yo el
ynfazcripto Escrivano: En cumpli-
miento de lo mandado en el decreto
de foras: Certifico en quanto puedo
y ha lugar en derecho que desde
el año pasado de mil setecientos

14
cientos ochenta y tres en que
llegué a esta Ciudad, y fui reivi-
do al oficio de Escribano publico
que obrenco cono co adon Josef
y ldefonso cronales de vista
trato, y comunicacion manifestando
por medio de una Comrada con-
ducta, y vizitado por las personas
distinguidas de este vecindario sin
que se le haya notado veracion ni
extraño con las de ynfencion clase
Que asi mismo le he conovido apli-
cado a los assumptos forenses, y he
visto que en defecto de Profesores
se ha diversitado en defenden algunos
Platos que han ynterbenido en ne-
gantes, como tambien los que
han ocurrido a los Indios, y en las
Causas de los crienones en conseq-
encia de los cargos que obrie-
ne de Proteccion de los natu-
rales de esta Provincia y defen-
sor general de los dichos crieno-
nes en ella, y en todas con vas-

151
tanto acierto, y en las dichas cau-
sas de estos últimos seguidas en
esta Ciudad, y en las averuadas en
los Campos a que he concurrido si-
empre se ha sugerado el dicho
Cononales por lo que respecta a
los derechos que le corresponden
alas Tasaciones oportunas que se
han formado, y son constantes en
los dichos Estatutos. Que es notorio
que siendo Corregidor de esta
dicha Ciudad el gral don Jose
Vicente de Zavala lo tubo por
unos contra otros en clase de
Director Cien Juzgado en las
Causas en que el dicho Cononales
no hera parte manifestando en su
direccion el asiento en los asun-
tos, y la Tranquilidad y sosiego de
la Republica. Y es quanto puedo Te-
nificar cumpliendo con lo manda-
do. Que es fecho en esta Ciudad
de Buena a los quinze dias del
mes de Mayo de mil Setecientos

cientos ochenta y seis años = Francisco
 de Carmona, Romano, publico de
 Carlos, Rey, en las ciudades, Real
 Hacienda = Don Jose Yldefonso crea-
 nales en esta vezindad Luis exami-
 nistrador en Lencos en Indio
 Proctor en los de una Provincia
 y defensor de convenios en ella.
 En la mejor forma de derecho digo
 que en el Juzgado del señor Subde-
 legado estoy produciendo informa-
 cion en orden a justificar la actual
 posesion de nobles en que me hallo
 en esta Ciudad desde mi ynoyesso
 a ella el primero de enero
 del año pasado El mal Terce-
 cientos ochenta y seis, con el fin de
 Comision el Superior Gobierno
 de este Reyno que notoriamente
 actué con cuyo respecto desde aque-
 lla fecha he sido, y es mi veracion
 y manejo continuo con las personas
 de Honor, lustre, y Representasi-
 on de esta Republica: mas no

con la Clase de Plebeyos en
 ningun modo, quines por tanto
 me han guardado, y guardan aque-
 lla atencion correspondiente ala dis-
 tincion con que me he manejado
 Asi mismo en quanto a los Juicios
 procedimientos, costumbres, modera-
 on, politica, y buena conducta, que
 asi en lo publico como en lo privado
 he observado: menester es en consequen-
 cia la Enomnacion de Hom-
 bre Libre, sin nota en contrario
 o que desdore esta Clase de
 posesion de Nobles = Ultimo-
 mente en orden ala Expedicion hon-
 raria en el manejo forense en que
 he estado, y estoy continuado (por
 defecto de Profesores) con notorio
 buen credito, y aciertos, asi como en
 el huro civil Empleos de
 Proteccion, y Defension de menores:
 solo Exigiendo en quanto a este aque-
 llos derechos de legal Tasacion
 yaun con la agnasia posible; enyo

mismo legal manejo he observado - 16
do quando alguna vez se me ha
encomendado la direccion de
los Juzgados: procurando ala tran-
quilidad de la Republica, como es-
pecialmente aconsecio en lo que
cabe que el General don To-
mas de Zabala en connexion de
esta Provincia, por su amado
la Atrevida de su Juzgado con los
lo demas que en orden a lo que
fuerdo punto se tenga entendido en
publico, y notorio = son lo mismo
cabe que como he dicho, estoy pro-
duciendo informacion: y pretendiendo
aprovecharme de la deposicion de
vuesamexed como Testigo quali-
ficado, y quien me ha encomendado
diversas defensas de oficio, que
he desempeñado sin ynterres: por
tanto e ynterpelando el noble oficio =
Auesamexed pido, y suplico se
dixba dame aconsequencia de la Testifica-
cion en bastante forma de qu-



ano se halle ynteruido en el par-
ticular enmi sollicitud, y que fe-
cha seme entregue original para
la debida agnecacion, o exhibicion
en el expediente en su materia. pido
Justicia y Juro Eirecena = Torc y llo-
fonsi erorales = Puira y Febueno des-
yosete de mil Setecientos ochenta
y seis = Desele a esta parte la Tenifi-
casion que pide con citasion en el
señor Procurador Sindico General
y fecho entreguese original = Castillo =
Proveyo, y firmo lo deuso decretado
el señor don miguel Senafin del
Castillo Alcaide ordinario por su
magestrado de esta Ciudad en
Puira y su Jurisdiccion, y Provincial
en la Santa Hermandad en ella
y su Provincia, fecho en ella en
el dia anuiva citado. dy. fee =
Anvern = Francisco Montano
Escribano publico, de Cavildo,
Registno, eninaf, Thea L

17
Hacienda= Incontinenti yo el
Escribano cito como sermón a el
señor Alférez Real don Juan
Vbaldo de Lavada Procurador Sin-
dico general de esta Ciudad para
lo pido en este escrito en su perso-
na don Joo= Cronista= Don mi-
guel Saafin del Castillo Alcal-
de Provincial de la Santa Her-
mandad de esta Ciudad es don mi-
guel de Pura, y su Provincia y
ordinario segund vos por su
Majestad en ella y su Jurisdiccion=
Lecifico en quanto pido, y es de
sentificar todos los señores que
la presente vienen que desde el
año pasado de mil Setecientos
setenta y seis: Enque vino a esta
Ciudad de la de Lima don
Jose Yldefonso conales en cali-
dad de Comisionado del Real
y suplen Govierno de estos Rey-
nos para el cumplimiento de
cientas providencias le he conocido, y



conosco tratándose, y manifestándose
siempre por medio de una hon-
rada conducta con las personas mas
distinguidas de este vecindario sin
notable versacion ni manejo inti-
mo con los del estado comun de
quienes se ve notorio que le miran
y acatan aporcion del lugar de
estimacion que se ha hecho separándose
de toda ocupacion ynnoble, y familia-
ridad con la Genie de inferior
Clase = Igualmente se, y me consta
como cosa publica que el yndicador
don Jose Ildefonso ha observado, y
manifestado siempre unos procedimi-
entos ajustados ala Honrra de
bien sin cosa contraria alo menos
que haya llegado ala noticia por
que nunca la he tenido sino en
que ha portadose juiciosamente
y que por este medio ha me-
recido una distinguida aceptacion =
De la misma fuente es constancia
y publica su aplicacion al manife-

El asumpto Jonenses que en esta
 dicha Ciudad ha exercitado en defecto
 de Profesores de Estudio conocido
 y en que se le han notado con una
 pericia, y practica competente mud-
 cho acienso, asi en el huso de
 sus Empleos de Protector y defen-
 sor de crienores, como en otras
 diversas causas que ha patrocinado.
 En todas las que y en la direccion
 del Jurgado, que algunas veces
 se le ha confiado, y con particulan-
 dad en el del Exconregido don
 Jose Vicente Lavala ha acreditado
 y hecho ver por esenes de legalidad
 y propension ala Tranquilidad pib-
 lica = Ultimamente quando por ra-
 don cemi Empleo de Alcalde Pro-
 vincial he procedido de oficio, o apé-
 dimento de ante ala formasion de
 algunas causas en que hasido neces-
 ter, o que pnesse su direccion, o
 que ynterponga defensas el citado
 don Jose le ha hecho con puntua-



lirao, y desimenes, y para que asi
conste, yobre los efectos que haya
lugar doy la presente en cumplimien-
to de lo pedido, y mandado en esta
dicha Ciudad de Suva a los diez y ocho
dias del mes de Febrero de mil
setecientos ochenta y seis años = en Miguel
Seraphin del Castillo = Don Jové
Ydefonso cronales de esta vecindad
Jues Administrador de Senso de
Indio, Proveedor de los de esta Pro-
vincia, y defensor de indios.
en ella: en la misma forma de dere-
cho digo que presento con la solempni-
dad debida la Certificacion del
señor Alcaide ordinario en
segundo voto correspondiente a la
informacion ofresida en este Lugar
do, y remitiendola evacuada con re-
gular numero de testigos idoneos.
por tanto = A vueltas amenzas pido,
y suplico se sirva mandar a cumplir
la dicha Certificacion, y en vista
del merito del expediente

19
con presidente Audiencia del
Procurador General de esta ciu-
dad: defensor ala aprobacion que
es derecho haya lugar: y que
hecho como enreque original con
el Testimonio, o Testimonios que
necesitare, y todo para el fin
que convenga: pido Justicia, y
juro eterna = Jose Yldelfonso
monales = Puna y manso quin-
se = mil seiscientos ochenta y
seis = Aquequese la Certificasi-
on que presenta: y se todo cona
traslado con el Procurador Gene-
ral de esta Ciudad = Castillo =
Proveyo, y firmo lo desuso decreta-
do el señor General don Pedro
Rafael del Castillo Subdele-
gado de la gobernacion e Inten-
dencia de la Capital de Ingui-
llo: En esta Ciudad de Puna
ya Pando: Hecho en el dia annuo
Ciudad = Amemi = Monteno,
Escrivano, publico del Cavildo =



Incontinenti yo el Escrivano. Noti-
fique e hizo saber el traslado que
semanda al señor Regidor y Al-
ferez Real don Juan Ubaldo de
Favada, Eynannasabal Procurador
Sindico General de esta Ciudad
en su persona con fee = cumento
Don Juan Ubaldo de Favada
Regidor Alferez Real de
este Cabildo, ya actual Sindico Pro-
curador General de esta Ciudad
Respondiendo al traslado quese me
ha mandado dar en la ynformasi-
on producida por don Jose Yldefon-
so Citonales de esta vezindad pa-
ra comprobar la Porcion, y ma-
nifesto en su persona sus procedimi-
entos honrrados, y las ocupaciones en
que se emplea: digo que visto
y examinados, por mi con la escu-
pulosidad, y atencion que debiese mi
oficio: estos documentos los hallo
todos legalmente fundados por que
sobre las deposiciones de uno de

digo, es la mayor ydomedad, y los
 testimonios de unas personas es la
 primera distincion. Este residuo
 y es la mas decoroso empleo: esta
 apoyada en primer lugar la veracion
 Este sugeto con los que lo compo-
 nen en clase. El condecorado, sin que
 sepamos colegia, que el jamas haya
 amado con lagente ynfesion, o sea
 alguna sospecha, esta provada en Hon-
 bria. Bien, tanto, quanto hera me-
 neces para que contra ella no se
 salte objecion, ni cosa que no venga
 a constituir una persona estimada
 por noble, y esta al fin demonstrada
 en instrucion, y en la ca. v. en el
 estado legal vauo. Es una prueba
 El mto. es tan fuera de comen-
 tacion, que quando se quisiera opo-
 ner alguna la conuensecia la de-
 poncion del Publico que Reporta
 de ello todo el beneficio que se
 sabe, y la hechanian por viena los
 Juagadores y los señores Jueces, que

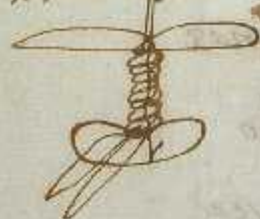
han aprovechado en ella en lo antedicho, todo lo que han arido menester y con particularidad el Ciel de los apellidos don José Vincente Zavala que muy Cenotario escribio en ella con acierto, y con utilidad del publico en lo respectivo a su quietud. Sobre todo esto que ademas en justificando las deposiciones hechas con este objeto no podia justamente callarlo sin propia experiencia. Recae, y doy desde luego mi consentimiento para la aprobacion que se desea como un acto de Justicia aqueciendo nuevamente servido podria definir, o por lo mas conforme a su prudente, y regulado arbitrio; y en esta atencion = Atiendo, pido, y suplico que habiendo por respondido al traslado escriba en meritos en lo expuesto mandam separada ala aprobacion que se solicita o adan la providencia mas de Justicia con costas, y el juramento necesario.

Etosera: Juan Waldo de Jarrava
 Y Xamazabal = Puina y enano
 Diez y seis de abril Setecientos ochenta
 y seis = años, visto en
 consentimiento del Procurador Ge-
 neral de esta Ciudad apnuebase
 la informacion que ha producido
 don Jose Yldelfonso conalef
 en quanto ha lugar en derecho pa-
 ra lo que ynterpongo la autori-
 dad de mi Real oficio, y enreque-
 se original con los Testimonio
 que tiene pedidos = Pedro Rafael
 Castillo = Proveyo y firmo lo de
 suso decretado el señor General
 don Pedro Rafael del Castillo Sub-
 delegado de la Governacion e Ymen-
 dencia de la Capital de Trujillo
 En esta Ciudad de Puina: fecho
 en el dia arriba citado = Antemi-
 Francisco Monteno, escrivano, pú-
 blico, de Cavito, Registros, crinas
 Real Hacienda = Incontinenti: Yo
 el escrivano notifique e hize saber

15
el Auto antecedente á don Josef
Ynfones, cronales enu persona doy
fee = cronales = Inmediatamente. Yo
el Escriuano hize otra notificacion
como la antecedente al señor Alferez
Theal don Juan Vbatoo de Tawá-
ca o Yxanxasabal Procurador Sindí-
co General de esta Ciudad enu
persona doy fee = cronales = Em^{do}
el = v^o Enne reng^o Castillo = v^o Test^o
en = cronale

Es fiel copia de la ynformacion, Pedimento, y demas
ligencias, que va fecha mencion la qual original despues
se conuegido, y conseruado el p^{re}se^{te} enreque ala parte y
reclutada ha ciencia, y verdaderamente en lo necesario me
Promito, y en virtud de lo mandado en el auto susoy
cinto, doy signo, y fimo el presente en esta Ciudad de
Puina alos dies y ocho dias del mes de marzo de
mil Setecientos ochenta y seis años =

Don Juan



Francisco Montexos
Escriuano de la Real Audiencia de
Puina

Exped. enjuicio convalida. con el honor. de la
 au. sobre la ciudad de Barranquilla
 muger el ^{seis} real leg.



SEIS REAL
 LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Don Toribio Morales de esta Real Audiencia de Barranquilla, y de la Real Audiencia de Indiferente, Protector de los de esta Real Audiencia y Defensor de memoria etc. ella; como marido y conyugal Personero de Don Baltasar Muñoz en la misma forma de Don Diego: Que al ruego combiene hacer la homologación con situación al Procurador General de esta Ciudad y para los efectos que convengan venga hacer Españolas hominadas, como procedente de esta clase de Familia, y no constituidos en la clase de Plebeyos inferiores; por ven como en las legítimas y a legítimos Matrimonio de Esteban Muñoz, y de Estefanía Sánchez: Aquel igualmente del Matrimonio de Teodoro Muñoz natural q fue a la Ciudad de Trujillo, y a legítimo matrimonio con los Caballeros Venrables de esta Ciudad, y de Mariela Condorá mandadas las legítimas al difunto Felipe Condorá, al Tronco principal y línea Recta a los de este apelativo; y la citada Estefanía al Matrimonio de Toribio Sánchez con Juacela Obiedo: aquel a la Provincia de Loreto, y esta natural a esta Ciudad de la legítima de Salvador Obiedo y de Rosa Prodigios, igualmente Familia convalida con todo lo amov q los testigos supieran y sobre que venan examinados publico y notorio por tanto = Mandado y suplico q a los efectos que al derecho de dicha mi muger combengan, y ad perpetuam Reymemoria, se vire mandado de me Reiva la Información q se prene al tenor de este expediente, y afin de Justificar la calidad de Españolas hominadas a la vna de las pda Justicia y para no proceder de ninguna Cuestión = Obedeciendo pido y suplico de vna cometen el Examen al Señor Jefe Don Toribio Morales



mo de los testigos de q^{ue} pretendo aprovecharme para que según ve-
estila certifique con Juramento Justicia y Oupras = Tore
Dejeto Yldelfonso Morales = Pina y Hemero Tacenta con 1^{er} ve-
cientos ochenta y veis. En lo principal y otro ve. Reina
se acia parte la Impugnacion de pido con citacion al
Procurador General de esta ciudad y bazo a la misma
certifique el Regidor Don Jose Merino con Juramento
ante el presente. Escribano quien se comete esta dili-
gencia y la de la Impugnacion = Camillo = Pavega
y firmo lo se vno decretado el Sr. General D^o Pedro
Drafael Castillo Subdelegado de la Gobernacion e Inter-
venia de la Capital de Tanguillo en esta Ciudad de Pinar
y un Partido fecho en ella en el dia arriba citado =
Ante mi Francisco Montero Escribano publico de cavil
Citacion de Regidores Juanas V^o Hacienda = En la Ciudad de
Pinar a los tres dias del mes de febrero de mil vete-
cientos ochenta y veis años. Yo el Escribano vta p^a lo
contenido en el pedimento de esta forma al Señor Al-
calde Real Don Juan Pabdo de Tarrada Procurador
Jundio General de esta ciudad en un Personero Doy fe-
cho = En la Ciudad de Pinar a los nueve dias
del mes de febrero de mil veteientos ochenta y veis
años. En cumplimiento a lo mandado en el decreto ante
cedente el Señor Regidor Don Jose Merino de Hene-
dia bazo de Juramento, q^{ue} hizo p^a ante mi el presente
Escribano por Dios Nuestro Señor, y una señal de
Cruz en forma de derecho con a reglo alo pido por
Don Jose Morales en este pedimento. Certifico y Doy
que conoe ala Esposa de Don Jose Yldelfonso Morales
nombrada D^a Baltasara Nuñez que es Personera tam-
bién por Espanola y aunque no de la primera duran-
cion al venorio de esta ciudad, tampoco no esta con-
tada en la clase de Pavega q^{ue} esta fue hasta legi-
tima y de legítimos Matrimonios de Escriban Nuñez

hombre blanco de buen parecer y temido p^r. Español a
 quien conozco cavado que fue con Cristofania Sanchez,
 a quien no conozco ni a ningún noticio de ella; de cuyo
 Pater procede la dicha muger el Reverendo Sumate;
 que este dho Cristofan Vñez fue hijo legitimo y el
 legitimo matrimonio de Teodoro Vñez habido y temi-
 do p^r. hombre Español como procedente y al ennomi-
 niendo de los Cavalleros Armadores de la Ciudad de
 Tuzigillo, y el Señor Certificante conozco en esta Cui-
 dad como igualmente a un muger Gabriela de Condo-
 va, muger habida y temida p^r. Española, como hija
 al Alférez Felipe de Condova hombre igualmente
 blanco y no temido p^r. Plevayo: Lo no conozco a la mu-
 ger de este dicho Felipe de Condova, pero tiene noticia
 q^e fue cavado, y que todo sus hijos fueron legitimos de
 matrimonio, y temidos por Personas Españolas sin
 nota en contrario; q^e los amos Pater de los dichos
 y ve contiene en este pedimento los dho nombres pero que
 no los conozco: y que quanto tiene dicho es lo unico que sabe
 y puede certificar baxo el Juramento que tiene prestado
 q^e m le tocan las generales de la ley, y que es de edad de
 veinte años poco mas o menos y la firma por ante mi de
 q^e doy fe = Jore Hernando de Heredia = Antemí Hernan-
 do Montero Cronibarro publico de cabildo Rescriptos de
 Real Hacienda = En la Ciudad de Huixtla los diez y
 siete dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y ve-
 iu años. La parte de don Jore Yldefonso de Morales para los
 Informacion que tiene pedida y la está mandada dar pre-
 vento p^r. Testigo a Francisco Guerrero hombre blanco vecino
 de esta Ciudad a quien yo el infrascripto Cronibarro en vir-
 tud de la comision q^e me está conferida Rubi Juramento
 q^e hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun

Otro:

hombre de derecho vocaigo al qual opeio deus verdad en lo
q. supiere y le fuere preguntado y siendo al terror de pe
dimento que esta presentado dize: Que D. Baltasar Vñes
muger legitima de Don Jose Yldesmo Morales quien lo
presenta es muger blanca Española, no corroturada en la
clase de Plebeja infamian, como hija legitima que es de Cr.
teran Vñes hombre blanco y de Estefania Sanchez, digna
al calidad, aquiener el declarante como; que el Dho Ester
van Vñes Padre de la dicha Doña Baltasar, fue hijo
legitimo de legitimo matrimonio de Teodoro Vñes, hombre
blanco Español Natural que fue de la ciudad de Trujillo que
en caso con Fabiela de Cordova una de las hijas legitimas
del Alferaz Felipe de Cordova, muger blanca Española
tenida y reputada por tal como que en la misma posesion
de Español se mantubo el dicho Alferaz Felipe Cordova a
quien como el declarante como a todos los hijos de suyo
Dho. Que la citada Estefania Sanchez muger legitima de
Esteran Vñes madre de la Dha Doña Baltasar, fue
hija legitima de legitimo matrimonio de Jose Sanchez
con Anicela Obiedo aquiener el declarante como en esta
ciudad: Que el referido Jose Sanchez, era hombre blanco,
y se decia en equal entonces ser oriundo de la ciudad de
Lima y la dicha Anicela de Obiedo tambien era muger
blanca natural de esta ciudad quien fue hija legitima de
Salvador Obiedo, y de Rosa Pineda, a lo qualer tam
bien el declarante como en esta ciudad, y que estos vu
ros Dhos conuortes ultimos fueron tenidos y reputados por
Personas blancas, manteniendose en esta posesion y que al
entonces camienzo de una y otras lineas, q. lleva expuesto el
que declara es deacuerdo legtimo la Dha Doña Baltasar
Vñes, muger legitima de Don Jose Yldesmo Mo
rales que lo presenta; y que esta es la verdad vocaigo
al Juramento que tiene hecho en que se afirma y

Otro.

Testifico viendo leida esta una declaracion q^{ue} me la hicieron las generales
de la ley que le fueron explicadas, y que es de edad de veint
ta y cinco años, y la firmo por ante mi es que doy fe =
Famario Luevedo = Ant^{mo} Francisco Montero Escribano
publico de cabildo Regidor Mayor Real Hacienda = En
dha ciudad dho dia mes y año para el propio efecto: la pa
se de Don Jno Yldefonso Monales por su mujer Doña Bel
travara Nuñez presente por testigo a Don Mariano Larios
de esta vecindad, quienes yo el infrascripto Escribano en
virtud de la comision que me esta dada recibí Juramen
to al vuso dho que hizo por Dios Nuestro Señor y una ve
rial de Cruz. en forma de dho vocaigo al qual prome
to decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y ueniendolo al tenor al escrito presentado dho: Que conoce
ala dicha Doña Beltravara Nuñez mujer legitima del
dicho Monales que lo presento: que esta es blanda temida
por Española, de la tierra, y que es hija legitima y de
legitimo matrimonio de Estevan Nuñez y de Estefania
Sanchez quienes conoció el Declarante por que hace poco
tiempo falleció el dicho Estevan, y la Estefania aun vive
ya viva, y casada de vezindad impuier con Caserio
Palacios: Que el dho Estevan Nuñez y Estefania Sanchez
Padres legitimos de la mujer al q^{ue} lo presento, fueron Perro
nas blancas temidos por Españoles: aquel igualmente el
matrimonio de Teodoro Nuñez, natural que fue de la
ciudad de Trujillo y siempre oyo decir que el entoma
miento de este, venia a los cavalleros Viajeros, de dicha
ciudad de Trujillo que fue notoriamente Español, y el Pa
biela de cordova vine a las Indias al Virey don Felipe
de cordova alaq^{ue} tambien conoció el Declarante p^{er} persona
na Blanca Española, y que de este matrimonio al dicho
Teodoro Nuñez con la dicha Pabiela cordova nació el
dicho Estevan Nuñez Padre de la mujer al que lo



presentes, y que Estefania Sanchez muger de D^{no} Esteban Nu-
ñez fue hija legitima de Jose Sanchez con Juacela Obeso
alor qualis aunque el Declarante no los alcuno ni cono-
cio; aordo decir fueron Padre de la D^{ta} Estefania y que los
dos D^{nos} fueron Personas blancas y Españoles temidos y
Reputados por tales, y que el de mas entrometimiento de
esto no tiene noticia el Declarante, y que lo q^e lleba dicho
y Declarado es la verdad vocaigo al Juncamento que tie-
ne fecho en que se afirma y Ratifico uenido le leida en una
Declaracion que no le tocan las generales de las leyes que
es de edad de catorce y tres años, y la firmo por an-
tem de quedoy fecho en la ciudad de Pinar del Rio
a los once dias del mes de Mayo de mill e quinientos e ochenta
y seis años. La parte de Don Jose Aldefonso Monales para
la Informacion de su muger, presento p^r. top^o a Don Tomas
de Achutequi de esta Real Audiencia de quien yo el infrascripto
Causante en virtud de la comision que me esta conferida
Rebi Juramento que hizo por Dios Nuestro señor y por
su alma de cada vez que furre de d^{no} vocaigo al qual ope-
no deca verdad en lo que supiere y se le fure preguntado
y uenido lo al terror de el Causante presentado D^{no}. Juan de
a D^{no}. Baltarao Nuñez muger legitima el qual pre-
senta que esta es hija legitima de legitimo Matrimonio
de Esteban Nuñez y de Estefania Sanchez Personas
blancas, no constituidos en la clase de Plebeyos inferiores
como no lo esta tampoco la dicha D^{ta}. Baltarao; que el di-
cho Esteban Nuñez Padre de la q^e lo presento fue hijo legi-
timo y de legitimo Matrimonio de Teodoro Nuñez na-
tural que fue a la ciudad de Tanguillo aquierr conocio el
Declarante, que era hombre blanco Español temido y Re-
putado p^r. tal honrado en sus procedimientos, como igu-
almente conocio a su legitima Esposa Gabriela de Condou

Otro.

Muger tambien blanca, aunque no de la primera division,
uon, hija legitima que fue del Alferes Felipe Condoua igual-
mente blanco: q la Estefania Sanchez, que aun todavia se haya
viva, madre de la muger q lo presenta a oido deun ex hija legiti-
ma de Tore Sanchez y Anacle de Obido quienes no conocio el
Declarante pero a oido deun suxon blanco, y conocio aun deudos
de estos q fueron blancos, y que el se mar entroncamente de ellos que
nigun no ha conocido el testigo ni tiene noticia de ellos. Y que esta
es la verdad vocargo el Juramento que tiene, fecho en que ve co
firmo y Testifico viendolo leido esta va declaracion, que no le tocan
las generalas de la ley y q es de edad de mas de veintea
años y la firmo de que don sea = Tomar de Andradequi =
Antoni Francisco Montero. Exaribam publico de cabildo Regi-
tro Armas Real Hermandad = En la ciudad de Pinar alor
veintay tres dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta
y seis años. de parte de Don Jose Yldefonso Monatan, Oila Impon-
macion de un Esporal presente p. top a Baltavara Sandoval Tromba
blanco Español Vecino de esta Otra Ciudad de quien Yo el Impres-
cripto Exaribam en virtud de la comision q me esta conferida
le Rubi Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una
añal de Caus en forma de dño, vocargo al qual opeuo deun
verdad en lo qa supiere y le fuesen preguntado y viendolo al teoror
al enuso presentado ante esen dño. Que como antiguo que es
el Declarante el conocimiento de los Vecinos de esta Ciudad co-
noca al presente a Doña Baltavara. Nueve muger legitima
de Don Jose Yldefonso Monatan, q lo presenta, q esta es hija legi-
tima de Estevan Nueve ya difunto, y de Estefania Sanchez
q aun todavia vive, que estos dichos Parner de la muger al que
lo presenta, quien conocio el Declarante, fue el dicto difunto, y
es la que vive: Personar blanco, y como procedentes de estos
tambien lo es la dicha Doña Baltavara reputada por Espal
ñola no constituida en la clase de Plebeyos inferiores, que el
dicto Estevan Nueve fue hijo legitimo de Teodoro Nueve hom-
bre Español natural que fue de la Ciudad de Trujillo de legiti-
mo entroncamiento con los cavalleros Utraiagay de dicha Cui-
dad de Trujillo y de Tabela de Condoua una de las hijas legi-
mas

Otro



7.
tamar al M^o Juan, Felipe Cordova, y a otros conocio el de
clarante por Personar blanco, y que Estefania Sanchez madre
de la Expora al que lo presenta fue hija legitima de legitimo
Matrimonio de Jose Sanchez, y Gabriela de Obiedo, quienes
igualmente conocio el Testigo por Personar blanco, aquel na
tural de la Provincia de Loxas y esta natural de esta Ciudad
hija legitima de Salvador Obiedo y de Rosa Rodriguez, que al
D^{ho} Salvador tambien conocio el Declarante, y que fue hombre
blanco y que a la Rosa Rodriguez no la conocio, y que el de mas
Entromamiento de esta familia tampoco sabe ni tiene noticia
de ella; y que lo que tiene dicho y declarado es la verdad vocar.
p^o el Juramento que tiene hecho, en que se afirma y ratifico
ciendolo leida esta su Declaracion, y que no le tocan las gene
rales de la ley, y que es de edad de setenta y vein años, y los
firmo por ante mi de que doy fe. Baltazar de Villanueva
Antemi Francisco Montero Escribano publico de Cavildo Pie
dro Vicer Real Hacienda. En la ciudad de Lima a los
dos dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y vein
años. La parte para el proprio efecto presente por testigo a
Pedro Venter Vecino de esta ciudad de quien yo el infrascripto
Escribano en virtud de la comision conmi conferida Rubi Jura
mento que hizo por Dios Nuestrs Señor y una vezal de Cruz
segun forma de derecho vocar p^o el qual opeus deus verdad.
en lo que supiere y le fuere preguntado y ciendolo al tenor
al enauto que esta p^o cavero Dijo: Que como a Doña Bal
tazara Muner mujer legitima al que lo presenta, que no es
ta constituido en clare de pleveya, como tampoco no lo fueron
los hacendieros de esta, por que Estevan Muner Padre de
la dicha Doña Baltazara, y Estefania Sanchez su madre
conocidos legitimos quienes conocio el Declarante, fueron Per
sonas blancas Espanoles, y de este Matrimonio procede la
dicha Doña Baltazara, que el dicho Estevan Muner fue
hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Teodoro Muner
natural que fue de la ciudad de Trujillo y de Gabriela de Con
dova una de las hijas legitimas al M^o Juan de la cavalle
ria Felipe de Cordova, quienes igualmente conocio el

Otro.

Tertio p. Personar blancas Españolas: puer en aquellos tiem-
 pos no se daban los Comples Militares a Personar infamis.
 res, sino aquellos q. estaban Reuidos p. tales Españoles. Que la
 citada Estefania Urua de la muger el que lo presenta que
 se haya viva en sus legítimas a Jose Sanchez con Urua
 la de Obiedo, que asi mismo comiso el Declarante p. Personar
 blancas Españolas: aquel oximio que fue de la Provincia de
 Lora, y la dicha Urua Obiedo, fue sus legítimos de Valen-
 dor de Obiedo, y de Flora Rodriguez, a los quales el Declarante
 comiso y fueron tenidos y Reputados p. Personar blancas Es-
 pañolas, vez por que auió comiso en esta ciudad a sus familias:
 y que esta es la verdad vocando al Juramento que tiene fecho
 en que ve a pino y Ratifico, ciendolo leida esta su Declaracion
 que no le tocan las generales de la ley que le fueron ex-
 plicadas, y que es de edad de veinte y tres años, y la pino
 por ante mi de que doy fe = Pero Venite = Antemi =
 Hamas Urua Crecibano publico de Cabdo Registros

Otro Urua Real Hacienda = En dicha ciudad dicho dia mes
 y año, de la parte para el mismo efecto presente p. testigo
 a Juan de Quvedo Urua de esta ciudad hombre blanco de qui
 en Yo el Infrascripto Crecibano, en virtud de la comision que
 me esta conferida Rebi Juramento que hizo p. Dios Nuestro
 Señor y una vez a la Cruz ves por forma de derecho vocando
 al qual prometio decir verdad en lo que supiere y se le fuere
 preguntado y ciendolo al tenor al escrito que en p. cavera
 Dijo: Que como a Don Baltazara Urua muger legitima
 de Don Jose Aldefonso Urua, q. lo presenta, que no es
 ta constituida en la clase de Plebeja por ver como es Per-
 sona blanca, aunque no de la primera distincion, por
 que sus padres que lo fueron Esteban Urua difunto y Es-
 tefania Sanchez q. aun vive, ambos Personar blancas Es-
 pañolas, y por tal les acomido el testigo. Que el dicho Es-
 teban Urua padre de la dicha Don Baltazara fue sus
 legitimo y de legitimo Matrimonio de Teodoro Urua



natural que fue de la ciudad de Trujillo y de Gabriela de con-
trava una de las hijas legitimas al Virrey Felipe Cado-
ra, que aunor y aconor conosco el Teniente, y que todos unjeron blan-
co con Españoles como proceden a familias conuider p. la
ley, pues el dicho Felipe de Cordova como tierno dicho fue Vir-
rey de la cavalleria en esta ciudad, y estos conplexos me ve-
daban a Penonias inferiores vimo auiseros blancos. Que la
dicha Estefania Sanchez fue hija legitima de Jose Sanchez
con Juacela de Obiedo, que este fue de la Prov. de Lora con
tre blancos, pero que no conosco ala muger el dicho san-
cher aunque vi conosco a Salvador de Obiedo Padre de la
dicha Juacela de Obiedo, y que este fue terrido y Repurado
p. Penonias blancas, que en la misma conformidad no co-
nosco a Rosa Rodriguez muger que ve dice haber sido el
vivo Dho Salvador de Obiedo. Que esta es la verdad voca-
go al Juramento que tiene fecho en quere a si como y ha-
ticio cierrdo de leida su Declaracion, que no le tocara la ge-
nialen de la ley que le fueron explicadas, y que es de
edad de veintey siete años, y no firmo por que dijo no uolien
crembia lo hize lo por ardeni de que doy fee = Unlami havi-
cisco Montero Crembano publico de Cabildo Regidor Jui-
nas Real Hacienda

Part.

Lo Don Samuel Ruiz de la Negacion Terriente de Cura
Rector de la Iglesia Matriz Parroquial de esta ciudad
Certifico que en uno de los libros en que aparecen venidas
las Partidas de los Baptizados y empero aconar el año de
mil veisientos veintey seis y finalizo en el de mil ve-
tisientos dos, afoar Douennas veinte y siete se haia una
de tenor siguiente = Año del Señor de mil veisientos
y noventa y siete en ocho de Abril Yo el Terriente de
Cura Baptize y administrare los Santos Sacramentos a una
Moria de edad de veinte y dos dias legitima de Felipe
de Cordova y de Eugenia de Canabasal ala qual puse

por nombres: Patricias: Juanon Luminos Patricel. El Obispo e.
 Lútel Venir a quienes adbera la Obligacion y Parentes.
 es y para que comte lo firmen = Francisco Martin del Pa
 lomar = Un parece a dho libro para y Partidos que que
 ra en el Archivo de dha Matriz Iglesia, aque con lo me
 verario me refiero y a pedimento aparte doy la presen
 te para los efectos que convengan en Quina y febrero
 Diez y ocho de milveteientos ochenta y veir = Juan
 el Ruir de la Vega y Covio = Lo don Francisco Mon
 tero Crenibam al Rey Nuestro Señor, publico y de caridad
 Juntas Regjuros y Real Hacienda a esta ciudad de Quina
 y su Provincia certifico y doy fe, que el alreñado don Ma
 nuel Ruir de la Vega Covio a quien el parecer ve haya firmen
 da la Partida o certificacion de la otra para en tal temien
 te de cura Rector de la Iglesia Matriz Parroquial de esta
 dha Ciudad como ve titula y nombra y acua venesfanten
 ve la da enteros credito en juicio y proceso de el. Dada en
 Quina a pedimento verbal aparte y febrero veinte y dos
 de milveteientos ochenta y veir años = Francisco Mon
 tero Crenibam publico de caridad Regjuros Juntas Real

Hacienda = El alreñado don Manuel Ruir de la Vega
 como Teniente de cura Rector de la Iglesia Matriz Parro
 quial de esta ciudad de San Miguel de Quina. Certifico que
 en un libro apapel comun para en Regjorino en que
 parecen venadas las Partidas de Baptismos y empeso a
 comen desde el año pasado de milveteientos y dos, y finen
 livo el de milveteientos veinte y tres, a poco ciento no
 venta y tres ve haya una al tenor siguiente =
 Año al Señor de milveteientos y Diez y veir en veinte
 y ocho de Noviembre: Lo el Teniente de cura adminiv.
 tre los Santos Catecismos Baptismo pure Oleo y Crenmada
 un Año de edad de nueve dias. Inp legitimo de Teodoro
 Nuñez y Patricia de condova, ael qual pure por nom

N
 comp.

una para



Comp?

bre Estevan: fue un Padrino Felipe Delgado aquien adbeati-
la obligacion y Espiritual Parentesco, y para que conste lo pri-
mo = Jose Torreal de Taliedo = Un parecer de dho Libro
Jura y Partida a que en lo necesario me Refiero, y queda en
el Archivo de dha Iglesia Matriz y p. q. conste de pedi-
mento de Santa Doy la presente en Puera Febrero Diez y ue-
te de mil setecientos ochenta y seis = Manuel Puri de la
Vega y Corio = Lo Don Francisco Montero Escribano del
Rey Nuestro señor publico y de cabildo Juntos Regjendos
y Real Hacienda de esta ciudad de Puera y su Provincia. Con-
tados y doy fe. Lue el diez y siete de Don Manuel Puri de la Vega
Corio de quien al parecer se haya firmada la Partida
o certificacion de la obsequia en tal termino de Cuna
Rector de la Iglesia Matriz Parrroquial de esta dha
Ciudad como se titula y nombra, y para rememorar se le
da entons credito en junio y Juera de el. Dado en Puera
apodimientto verbal de parte y febrero veinte y dos de mil
setecientos ochenta y seis años = Francisco Montero Es-
cribano publico de cabildo Regjendos Juntos Real Hacienda
esta = Lo Don Manuel Puri de la Vega y Corio Terrien-
te de Cuna Rector en esta ciudad de San Miguel de Puera
za. Certifico que en uno de los libros Parrroquiales de la dha
Iglesia Matriz en que se cuentan las Partidas de los
Niños Baptizados aponer veros y ocho se haga una
el tenor siguiente = Año al señor de mil setecientos veinte
y siete en diez de septiembre. Lo el Mro Don Jose Yacinto
Brabo de Padilla de licencia Parrroqui Baptizo puse oleo y
Cruzma a una Niña de dos dias de edad a quien puse por
nombre Estefania Infa legitima de Jose Sanchez y Maria
ela de Obispo, Parrroquianos de esta ciudad, fue un Padrino
Miguel Jimenez a quien adbeati la obligacion y Parent-
esco q. contraia, y p. q. conste lo firmo siendo Testigos el
Licenciado Don Francisco Morato y Juan Santiago Pina
que = Maestre Jose Yacinto Brabo de Padilla = Un.

Otra Part.

contra de la Partida original de donde la saque bá cuenta y
verdadera aque en lo necesario me Refiero y para que
contee y obre los efectos que conbengan a petición verbal de
parte Doy la presente en esta dicha Ciudad de Puna y
Febrero Diez y ocho de mil setecientos ochenta y veir =

Imp. Manuel Puer de la Vega y Corio = Yo don Francisco
Montano Cronista del Rey Nuestro Señor publico de Ca-
bilo. Presjuntos Ninos Real Hacienda de esta Ciudad de
Puna por hon Certifico y doy fe. Que don Manuel Puer
de la Vega corio de quien al presente se haça fincada la
Partida o certificación de la otra finca ental Termino de
Cura Rector de la Iglesia Matriz Parroquial de esta dha
Ciudad, y avu veneficente se le da entero credito en sui-
cio y pena de el. dada en Puna apearmento verbal de
parte y Febrero Veinte y dos de mil setecientos ochenta
y veir año = Francisco Montano Cronista publico de

Una Parte Cabilo Presjuntos Ninos Real Hacienda = Yo don
Manuel Puer de la Vega y Corio Termino de Cura Re-
tor en esta Ciudad de San Miguel de Puna. Certifico que
en uno de los libros Parroquiales de la Santa Iglesia
Matriz en que se vientan las Partidas de los Ninos Rap-
tados: porar ciento noventa y veir se haça una al de
non siguiente = Año al señor de mil setecientos quarenta y
ocho en Puna de febrero Yo el Nro Don Juan Antonio
de Achutegui Baptista pue Oles y Crismas a Baltar
vana de edad de Quatro diez hasta legitimas de Esteban
Núñez y de Celestina Sanchez: fueron sus Padrones Don
de Silva y Teresa Condor, quienes adrenta la Obligacion
y Espiritual parentesco y p. q. concto lo firmo = Maestro
Don Juan Antonio Achutegui = Es fiel copia de la Par-
tida Original de donde la saque bá cuenta y verda-
dera aque en lo necesario me Refiero y para que



compte y oíde los efectos que conllevan a la apetición veras, aparte
Doy la presente en esta ^{otra} Ciudad de Puna y febrero Diez y
Ocho de mil y setecientos ochenta y seis = Manuel Ruiz de la
Vega y Corio = do don Francisco Montero. Curibamo al
Rey Nuestro Señor publico y de Cabildo Regidor Mayor y
Real Hacienda de esta Ciudad de Puna y su Gov. Centesio y
doy fe, que don Manuel Ruiz de la Vega como de quien el pape
ar se haya firmada la Parida y Certificación de la otra
fuerza es el Teniente de cura Rector de la Iglesia Matriz Parroquial
y quial de esta otra Ciudad como de título y memoria y aver ve
mesante se le da enteros crédito en juicio y buena del. Dada
en Puna a pedimento verbal aparte y febrero veinte y dos
de mil y setecientos ochenta y seis años = Francisco Montero
Curibamo publico de Cabildo Regidor Mayor Real Hacienda

Otra Carta = El Licenciado don Manuel Ruiz de la Vega como
Teniente de cura Rector de la Iglesia Matriz Parroquial de
esta Ciudad de San Miguel de Puna. Centesio que en un libro
forjado en pergamino en que parecen ventadas las parti
das de Cavamientos y emperio acorras desde el año pasado
de mil y setecientos ochenta y seis y finalivo en el año
setecientos ochenta y seis años = En la Ciudad de Puna
se haya una al tenor siguiente = En la Ciudad de Puna
se en once día del mes de febrero de mil y setecientos y
seis años = Lo el Bachiller don Juan Odriz
de la Iglesia Matriz de cura Care según don de la Santa
Madre Iglesia Católica Romana a Felipe de Corrova
natural de esta Ciudad con Cuijencia de la Puna y Ca
rabajal también natural de esta Ciudad: habiendo con
do las Tres Amonestaciones que el Santo Consejo ^{A Detuerto} dió
pone fueron una Parida el Oficio Real don Francisco

curio de Herrera y su mujer don^a Catalina de Reynalte
y mandando al el alremero don Juan Antonio de Neira
y Don Jore de Neira, y lo firmes = Bachiller don Juan
Ortiz de Surriga = Del Marçem de otra partida ve hayo
una nota q dice = Velanome en dies y nueve de Agosto de
unul veu cientos noventa y quatro años = Una Rubrica =
Vtri comite y pareca de dicho libro fopay Partida aque
on lo necevario me Refiero y queda en el archivo de otra
Muniz yglecia y para que avi comite y haya lugar. Day
la presente en la vitada Ciudad de Puna y febrero Dies
y siete de unul veteuientos ochenta y veu años =

Comp^a

El Alor de la Vega y Corio = Lo don Francisco Monte
ro Cribano el Rey Nuestro señor publico y de cabil
do Registros Minas y Real Hacienda de esta ciudad de
Puna y su Provincia. Certifico y doy fe que don Manuel
Puri de la Vega Corio, de quien al parecer se haze fir
mada la Partida o Certificacion de la otra fopay es
tel Terrente de Cura Rector de la Iglesia Matriz Pa
roquial de esta otra Ciudad como se titula y nombra
y avu venefanten ve la da enterio credito en Puna y he
ra de el. Dado en Puna a pedimento veuel de parte y
febrero Veinte y dos de mil veteuientos ochenta y veu
años = Francisco Montero Cribano publico de Cabil



Una Part.

a Registros Minas Real Hacienda = El alremero
don Manuel Puri de la Vega Corio Terrente de Cura
Rector de la Iglesia Matriz Parroquial de esta Ciudad
de San Miguel de Puna, Certifico que en un libro apa
pel comite forrado en pergamino onq pareca venite
vair las partidas de Caragmientos y empero avuven
rende el Año pasado de unul veu cientos noventa y

veir y finalivo en el de mil veteientos conuientos y don al
pocoar uento quarente y quatro bueltas de haya la del te
nor siguiente = Año del Señor de mil veteientos y quin
ve: en Diez de febrero. Yo el Teniente de Cuna habiendo
previsto las tres amonestaciones q^e dispone el dicho
Concilio Dextero en tres dias festivos con todas las de
mar diligencias y Requiritor, y no Reultrando impedimen
to alguno Casè por Salabrua de presente que hacen ley
timo y verdadero Matrimonio y Vela segun oim ala
sta name Xofeua a Teodoro Ximer natural a la Cui
da de Tangillo: Inp natural al capitan Ulonso Ximer
de la Uba, y de Xabel de Procu, con Tabuela Xofe
de Cordova, natural de esta Ciudad, Inp legitima de Xelipe
de Cordova y de Eufemia Rosa Canabasal, personas de laori
nos Miguel del Castillo, y dona Xabel del Castillo, uendo
testigos Xose de Atucha, Ximario Xyguero, y Juan de
Cordova y para que conste lo primero = Xose Tomas de la
Uba = Xvi parese de dicho libro, fexa y Xaneida aque me
Xpexo y de pormento de parte Doy la presente en Ximay
febrero Diez y siete de mil veteientos ochenta y veir =
Manuel Puir de la Vega Corio = do. Don Ximario
Montero Cronibero al Rey Xuestro señor publico
de Cabdo Xezjoror Ximer y Real Audiencia de esta
Ciudad de Ximay y en Ximay. Certifico Doyte que
don Manuel Puir de la Vega Corio de quien parese
firmada la Xartida o Certificacion de la obra fexa en
el Teniente de Cuna Xetor de esta dha Ciudad, o Xofe
cia Ximario Ximay qual de ella como ve titula y man
bra y avar veresentav se le da entere credito en sui
uo y fexa de el, Dada en dha Ciudad apedimento
venval de parte y febrero veinte y dos de mil vete.

Comp?

cientos ochenta y vein años = Francisco Montero Escrivano
publico de Cabildo Registrador de la Real Hacienda =
a. El Licenciado Don Manuel Ruiz de la Vega y ~~Correa~~ Tormiento de
Cuna Noton de la Yglesia Matriz Parroquial de esta Ciudad
de San Miguel de Tucuman. Certifico en un libro de papel co
mun forrado en pergamino en q parecen venidas las Par
tidas de Casamientos y empero acorren desde el año pasado
de mil veis cientos veintay vein y finalizo en el de mil
veis cientos noventa y dos a pocas deinto once ve hayor
ma al tenor siguiente. Año al señon de milvecientos
y siete en veintay ocho de Abril: habiendo precedido las
amonestaciones que dispone el Santo Concilio en sus dias
festivos continuos con todas las debidas diligencias, y no
obstante impedimento alguno Lo el cura propietario
comete mi facultad al Reverendo Padre Predicador Fr.
Jose Hernandez al oñ al Señor San Ugo en
virtud a lo qual Cavo por palabras expresas que ha
ven legitimo y verdadero sustruimiento a Salvador de
Obispo natural de esta Ciudad bpo legitimo de Curato
ral de Obispo y de Municipio de Monaster con Posa Po
niquel natural de esta dicha Ciudad bpo legitimo de
Juan Rodriguez Yermal y de Exenansa de Quin, fue
por sus Padres Don Francisco Yermal y Paula Yermal
des uento top Don Fernando Yermal y Juan Ortiz y
para que comta lo firmo = Bachiller Diego Lopez
Collado = Del margen de dicho Partido ve haya una
nota que dice = En Dore de Abril de milvecientos =
nueve años de facultad al cura propietario Vela alon com
nido en frente el Padre Predicador Fr. Jose Hernan
des al oñ al Señor San Ugo = Una Publi
ca = Asi comta = y parece a dho libro fpoa y Pan
ta = aque en lo necesario me refiero y queda en el



Unchivo de dha Iglesia Matriz, y penas que sobre los efectos
que combenyan de pedimento de parte. Doy la presente
en Lima y febrero Diez y siete de mil setecientos ochenta
y seis años = Manuel Pizarro de la Vega y Corio =
Lo Don Francisco Montero, Cronista al Rey Nues-
tro Señor publico de Cabildo Pregjitos Minar Real
Hacienda de esta Ciudad de San Miguel de Lima y su
Provincia. Certifico doy fe que don Manuel Pizarro de la
Vega Corio de quien parece firmadas la certificación o
Partida de la otra forma es tal Teniente de Cura Rector
de la Iglesia Matriz Parroquial de esta dicha Ciudad co-
mo ve titula y nombra y aun vermesante ve les da este
no credito en juicio y fuerza de el. Dado en Lima a pedi-
mento verbal de parte y febrero Veinte y dos de mil
setecientos ochenta y seis años =

Francisco Montero
Cronista publico de Cabildo Pregjitos Minar Real
Hacienda = Don Manuel Pizarro de la Vega Corio Teni-
ente de Cura Rector de la Iglesia Matriz Parroquial
de esta Ciudad de San Miguel de Lima: cetera. Cer-
tifico a los señores que se presente vienen que avolicitud
de Don Jose Aldefonso Sanchez de esta vecindad sobre
varias Partidas de Baptismo y casamiento, a los a-
verdiendo de un legitima sugeto, ve ha hecho pro-
piso Examen, y Purgatorio a los Respetivos libros Pa-
roquiales, y no ve an encontrado, la de Baptismo de
Juaceta de Obiedo, ni la de un matrimonio con Jose
Sanchez, no obstante de constar en la de Baptismo de
don Pedro Cortesania Sanchez; como tampoco la de ma-
trimonio de esta con Estevan Nuñez, sin embargo
de constar igualmente por diversa Partidas a los
dichos Baptisados de este matrimonio; y viendo el con-
tante y notorio, no es dudable que procede la falta
por defecto de hallamiento en dichos libros Parroquiales

Comp.

Certif.

Comp.

lo mismo que se infiere por las de Michael Obiedo con
 respecto a la experiencia que se tiene con la fama de otros
 varios Partidos de otros Intermedios q han interpuer
 to igual volición, y no obstante la evidencia provable
 en su pretensión, cuyo descuido se tiene notado especial
 mente en los libros antiguos = Igualmente Certifico
 que las que se han enmendado: a saber las de Baptis-
 mo de Gabriela de Cordova, la de Estevan Núñez, la
 de Estefanía Sánchez, y la de Baltazar de la Hija de
 Estor; como así mismo las de casamiento de Felipe de
 Cordova con Eugenia de la Rosa Canabafal, la de
 Teodoro Núñez con dicha Gabriela de Cordova, y la de
 Salvador Obiedo con Rosa Prodniquez; en ninguna de
 ellas se haya anotación alguna, o adverbios. Mar-
 ginal o en lo principal de dichas Partidas (que tengo
 entregadas legalmente Testimoniadas) que indique
 o prevenga hayan sido o que fueren de Casta. Esto es,
 como en otras muchas se previene, trayendo las
 qualidad de vi von negros, Pardos, o Mestizos. Y para
 que todo así corra de pedimento al enmendado Don
 Don Esteban, y para los efectos que conbengan y
 haya lugar en derecho en la manera que pido y de-
 ro. Doy la presente en Lima, febrero veinte de mil
 ochocientos ochenta y seis = Manuel Ruiz de la
 Vega y Corio = Lo Don Francisco Montero Escobar
 al Rey Nuestro Señor, publico de Cabildo. Prejui-
 cio al Rey Nuestro Señor de esta Ciudad de San-
 to Domingo de la Nueva España. Certifico hoy fe
 que Don Manuel Ruiz de la Vega Corio de quien se
 se firmada la Certificación de la otra forma es
 tal Teniente de Cura Rector de la Iglesia Ma-

Comp.



traz. Camoqual de esta dicha Ciudad como ve titula y prom-
bua y avu semejantes se les adado y da entere fe
y credito en juicio y liena de el. Dado en Lima ape-
timiento vernal de pante, y febrero veinte y dos de
mil setecientos ochenta y vein años = Francisco
Montano Escrivano publico de Cabildo. Registros Uni-
nar Real Hacienda.

Excmo.

Don Jose Zedofra Morales de esta Vecindad Tuer
Administrador de Camos de Indios, Protector de los
de esta Provincia, y Defensor de Menores en ella co-
mo marido y con jurm. Perrota de Doña Baltazara
Nuñez; en los Autos vobres Justifican su calidad, y de
mas deducido Digo: Que tengo Obviada la Informa-
cion oñeida, y pareciendome que ella sea competente:
Justicia mediante se hade venir sueramente de se-
ria ala Upnovacion conguiente, y Declaratoria
oportuna, segun el merito que preste diese Informa-
cion, y Partidas de Baptismo, y Casamientos
que parecen verdaderamente, ala mesm conovacion
de los Autos de los tyos y vobres que en se tenerse pre-
sente la ultima Certificacion del Parroco por las
circunstancias de un segundo Excmo, al objeto de
esta Informacion: por tanto y oñeindome a ase-
baramiento siendo necesario = A Vueramencia pido
y suplico, que habiendo por presentados los Repensos
Documentos se sirva en meritos de todo desferm ala
aprovacion y Declaratoria conveniente, y vobres la
no comprehensio en la Clave de Plaveos inferi-
ores, con precedente Audiencia del Procurador
General de esta Ciudad, a quien es necesario ex pro-
prio ajuicio en la materia, y siempre que no t

ocurre contradicción, para la Aprobación y Declaración.
nia que existo, viene mande entregan original el
Expediente para el uso que convenga, con el Testimo-
nio, o Testimonio que necesitare: en todo pido Justi-
cia con Costas y Tercos Eccelesias = Jose Aldefonso

Dev.

Monales = Juana y Marcos Taca de Vulveteuier
los ochenta y seis = Traslado al Procurador
General = Carrillo = Antemio = Montano = Cor.

Notif.

enubam publico de Cabildo = Con la Ciudad de Pineda
alos seis dias del mes de Mayo de Vulveteuier
los ochenta y seis años. Yo el Enubam hize va-
rer el Traslado que se manda al Señor Alfe-
rez Real Don Juan Ybaldo a Tercada Procurador
Sindico General de esta Ciudad en su Personero Don

Excmo.

Se = Montano = Señor Subdelegado Juan de
Provincia = Don Juan Ybaldo a Tercada Regi-
dor Alferrez Real de este cabildo, y actual Sindico

Procurador General de esta Ciudad Respondiendo
al Traslado que apedimento de Don Jose Aldefonso
al 20 Unonales viene dio de la Insinuación que el

vno Dto apudado, para Justificar la limpieza
de Sangre de un legitimo Surgen Doña Barbara
me Surgen, aque son agregados los comprobantes

de Regis Baptismo y Matrimonios de la Residencia
Doña Barbara y un legitimo Avendimiento
op: que tengo visto y Reomidos los suados com-

provanter Ex Insinuación, y que lo que a ellos
Resulta es lo mismo que de publico y notorio
es constante en esta Ciudad sin cosa en contra



nie de que tengo toda la noticia & Instrucción conve-
 niente para convencer irrefragablemente los tales In-
 strumentos, por que siendo ellos producidos en parte p.
 el Avenio de los Parrocos, que sin preocupacion, y volo
 sujetos a la verdad, los suscribieron desde aora mu-
 chos años, y en parte por unos Testes de abono y libres
 de sospecha: ve enmendado en los unos, y en los otros,
 la conformidad Requizada para fundarlos, y que ve
 estimer legítimos p.^r el todo = De otro lado la noti-
 cia adquirida por mi con el motivo de ver viviendo, y
 vivo continuo de esta Ciudad, en que como tal tengo
 conocimiento a las familias, y tambien provengo
 a lo q.^o generalmente aseguraban mis mayores, y con
 particularidad mi difunto legítimo Padre en quanto a
 la de la dicha Doña Beltrana, que siempre he re-
 puto y estimo por una familia decente; Vengo a
 constituir otra especie de prueba que en Justicia
 es de sumo valor el que la produce. En estos ter-
 minos y por lo que expongo como un sincero tes-
 timonio podra nuevamente siendo verificado de mi con-
 venimiento adasen a la Aprobacion, y Declarato-
 ria que se solicita, y que Yo estimo conforme en
 Obsequio de la verdad que ve demuestra Justifica-
 da, o provengo sobre todo lo que mas ve estimo de
 derecho, y el mediante = A Mera mandado pido y
 suplico q.^o habiendo por Respondido al traslado
 se viva manden se apruebe y Declare como
 se solicita o lo que mas conforme fuere a

Justicia que pido Juanando lo quecuero con costar y pa-
ra ello Excetara = Juan Vbaldo de Taroada E Lina

Auto xnavabal = Juina y Juanro Quime de Mulveteuier
tor Ochenta y veis: Autor y Victor. De conventim.

ento al Procurador General de esta Ciudad. Aprue y uita
bare en quanto he lugar en dno la Informacion
que aponduido Don Jose Lloforno Morales amon
bre de un legitima muger: Donna Baltusana Mu
ner en la qual interpongo la autoridad amn Re-
al Oficio: y de este de ella el Testimonio o Testimo
mos que pida = Pedro Rafael Castillo = Proce.

yò y primo lo de vno decretado el Señor Gene-
ral Don Pedro Rafael de Castillo Subdelegado de
la Governacion e Antendencia de la Ciudad de San
gillo en esta Ciudad de Juina y un Partido: fecho
en ella en el dia Quime al mes de Marzo de
Mulveteuier Ochenta y veis Años = Antemmi
Francisco Montero Escrivano publico de Cabildo Re

Notif.

quisnos Juina Real Hacienda = Uncontinenti
Lo el Escrivano Notifique he hize vaver el auto
anteriormente a Don Jose Lloforno Morales en un
Personas doy fe = Montano = Inmediatamente

Una

Lo el Escrivano hize otra Notificacion como la
anteriormente al Señor Alferes Real Don Juan
Vbaldo de Taroada E Lina xnavabal Procurador
General de esta Ciudad en un Personas doy fe =

Montano = enm = ciete = de = a = b = En una remy = dha = de.
tremto = vale todo = Testado = puesto = y Corio = no vale =

En fiel copia y conuenda con el expediente original de vuestro

terto: Va ciento y verdadero conregado y conuertado aque en lo me
sario me Refiero y en fe de ello lo oyo y fubmo; y en virtud
de lo pedido y mandado. Doy el presente en Tuna y Manzo
Dieu y siete de Abril de loscientos ochenta y seis años = La
informacion original se la entregue ala parte interesada de que
doy fee =

Moñ al Aranzel

capit. 10. monte 20
6.0.0. 3.61. da
H. p. & cav. reg. min. A. H.

Estas dñas de fincar que vñs pñe como han muerdo
do: como entae dñas: la de don Juan Eusebio, (aluy fincar) Fon
no: vñs fñs: y an dñas: vñs que tñas, o tñas ala
vñs la dñas: que vñs en un archivo: y la dñas que
vñs haian muerdo dñas dñas: con la dñas, vñs pñas dñas.
dñas, y pñas con la dñas dñas pñas

Av. pñs y dñas: mander que pñs la dñas que an dñas con la dñas en el pñas
vñs: avñs vñs pñas con la dñas: mñs de la dñas pñas
pñas: pñs dñas y pñas la dñas dñas

Ref. dñas dñas
dñas
dñas

Pima y Febrero 21 de 1786,

Como lo pide con citacion el Procurador
oñal de esta Ciudad -
Castillo

Lo doy y firmo lo desuso dñas
tado el sñr grñl P. Pedro Rafael Castillo Subdñas
de la Governacion e Yntend. de Pima. Lo ord
el dñs azñs Ciudad doy fñs =

Francisco Montexo
En. pñas. reg. mñs. dñas
dñas

En la Ciudad de Pima a los quatro dias del mes
de mayo mil setecientos ochenta y seis años: Yo el

Enno cite para lo contenido en la faja antecedente
al pedimento al sñ Alferux Real Dñ Juan Valdo
de Taboada e Traxasabal Procurador Sindico gene
ral de esta Ciudad enu persona dñ Jseph — 35

Yo el ym^{as} cripto sñ. En cumplimiento de lo mandado
en el decreto antecedente: Certifico en quanto puedo, y ha lugar
enderecho: Que he reconocido uno celo libro de Accas Capi
tulares que el Illustre Cavildo de esta Ciudad tiene que co
mienza etia primero de Enero del año pasado de mil seiscien
tos sesenta y cinco, yacava en el veinte e diecinueve de dici
embre de mil seiscientos ochenta y dos, y con esta fha aparese
en dho libro una acta en que consta que don Jseph de fonsa
catorales hizo manifestacion en el Illustre Cavildo de esta
dha Ciudad de ser Titulo librado á su favor por el superior
Gobierno de este Reino de Jues Administrador de bienes
de Indio, el Protector de los naturales de esta Provincia,
y de defensor de menores de esta Ciudad, por los quales lo sñ
res Capitulares del cuerpo, lo hubieron, y recibieron al
huso, y Exercicio, poniendole en posesion en dichos Empleos,
y le recibieron el juramento acostumbrado, y asi mismo re
qui Reconociendo otro libro que sigue á este citado, y es el
que comienza aprimero de Enero de mil seiscientos
ochenta y tres, y sigue hasta el presente, y en ninguna par
te de este dicho libro se encuentra acta en que se haya
celebrado Recevimiento de otra persona en los citados
Empleos de Jues Administrador de bienes de Indio, Pro
tector de los naturales de esta Provincia, y defensor de
menores en ella, por lo qual han presentado Titulo algunos
indispachos superiores, Revocatorios de los obtenidos por
el dho D. Jseph de fonsa catorales, mediante lo qual á estado
en continuo servicio de los enunpados officios hasta etia
en la pricion del susodicho por la causa que le siguió

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

el señor Alcalde ordinario D. Vicente Estancia Ferrnand.
de Otero.

Enquanto al segundo Capitulo del pedimento
ella foma antecedente: Certifico, que he visto, y recono-
cido algunas testamentarias actuadas en el campo en
ha concurrido dicho D. José Yldefonso cronales como de-
fensor de cronones, y he actuado por un arzon de mi oficio
como son, en la de cronica Garzia, y Julian Escobar
y en ellas consta la radacion que se hizo por mi con ar-
glo a Ananxel, y en las que pensivio el dho defensor lo
correspondiente a sus derechos segun dha Tasacion, y asi
mismo he visto algunos procesos de Testamentarias
en que ha concurrido dicho defensor con el Comisionado
nombrado por el Jues de Provincia como son, la de
D. Juan Elera, Lucas Proxas, yomas, y por ellas adbi-
te no habrase cobrado dñon abulto, sino con arreglo a
las Tasaciones que se hallan estampadas.

Sobre el tercer Capitulo de este Pedimento no
he sabido ni oido decir que el dho cronales haya
llebado dñon alos Indios por sus defensas ni en el tiem-
po que exerce el oficio de Cronivano no he visto
que sobre este punto se haya ynterpuesto queja algu-
na, en el Juzgado del ror Subdelegado, ni siendo co-
regidor don Jose Vicente de Saravia: Que es cons-

36
tante lapuntualidad, y prompta. Expedicion que ha
huado el dho citorales en los asuntos de los yndios
mediante la qual conguieron los comunes. el
de Olmo, y Caracaos yanan los Pleitos que tenian
pendientes con los contendores que se contienen en dho
Pedimento.

Por lo que respecta al quarto Capitulo tam-
bien es verdad que al dho D. Sr. Yto. f. nro citorales
por su notoria aplicacion a los asuntos f. nros p.
falta de Profesores, se levan encoñpado varias de-
fensas de dho c. mininosos, como fue la de Juan
Escobas (Mias Guampena) la de Fernin de la Cruz
y la de Segundo, J. de, y Manuel Tamayo, y mediante
dhas defensas logro que al dho Fernin de la Cruz
se le absolviere esta sentencia de Florea que
contra el susodho en estado se havia pronunciado
en el Juzgado del señor Alcalde Provincial de
esta Ciudad. Y es quanto puedo certificar sobre los
puntos de este escripto. Fuera y entaro diegocho
de abril setecientos ochenta y seis año - emm - seis - 06

D. nro al Arzobispo



Francisco Montexo
Colo do reg. min. R. de
M. p. x. ca. reg. min. R. de
da



SELO TERCEIRO VN REAL.
ANOS DE NRE. SENECIENTOS
Y SETEN.
RA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los años de 1786 y 1787.

Yo D. Juan Montano Escriuano de C. M. Publico en la
do Registros, Minas y R. Hacienda desta Ciudad de Lima
y su Provincia. En cumplimiento del mandado en decreto de
primero del presente por el Sr. Alcalde y Justicia
mayor en el expediente promovido por D. Jose Ndefonso de
Monales sobre la obtencion de cantidad de p. y que se con-
venga a D. Provision. Certifico y doy fe que en el presente
dicho expediente que se halla en el oficio en mi cargo en el
presente.



Perú. Don Jose Ndefonso Morales desta vecindad: In-
co Administrador de Indios de Indios sufre coide
los de este Partido y defensor. Amoneste en el
en la mejor forma de derecho. Fue decidida en la
Real Audiencia al dictamen, la instancia ege-
cutiva a petita y que promocio continuari en
esta Ciudad donde suya. Cuya vecina de Li-
ma, por defecto de su vecino en mi Apoderado,
acauca de los que se de de embolos, queme han
originado la y no idente pendiente, sobre
que principalmente en mi vecino; me
pidio por la suodicha tribuare el conueni-
ente mandando en lo, para que en esta vecina
seguir en la satisfaccion: y aunque desde
el Cero de Provisione al año proximo pa-
sado de ochenta y cinco de febrero y entrego

28
A la dicha escrichedona la Rescriptiva Real su
vicion cometida al señor subdelegado (como
ejecutor de los autos antenores por mi obedi-
encia) hasta esta fecha la rrañencia en
el padecido guardada: vendida con oficio
no legal: pues en esta extram que ha
endose tratado con tanto a la enmienda por
expres de autos, y no **Ego** **Sancho** **pa**
go, por dona Juana: con tanto, dia, no
para, ^{hacerse} **procurada**, **exequible** **el** **no** **en** **el**
mandato, **y** **de** **que** **se** **y** **ni** **fiere** **dan** **de** **an**
no, **con** **que** **sea** **reparada** **per** **madre** **el**
al **lo**, **segun** **las** **noticias** **men** **con** **for**
men **circunstancias** **con** **que** **en** **esta** **Cu**
dad **se** **agiro** **este** **labro**. **Lo** **aunque** **he**
estado **ante** **el** **la** **fuera**: **tambien** **co**
cometame **mi** **Requer** **a** **ella**, **de** **de** **el** **men**
de **Diciembre**, **y** **de** **de** **en** **con** **ver** **aca** **bien** **ha**
gado **huerase** **el** **dicha** **Real** **Provision** **y**
mas **aciencia** **de** **mi** **defensa**, **nunca** **repa**
ada **el** **la** **qualidad** **el** **lano** **pagador**: **En**
esta **viene**, **y** **para** **que** **no** **la** **malicia**
me **imague** **per** **juicio**, **quando** **con** **no** **po**
co **lo** **que** **don** **tolero** **de** **Recontrato** **de**
este **Hecho**: **por** **tanto**, **vaso** **el** **las** **propie**
tan **con** **venientes**: **y** **com** **pi** **tiendo** **avue**
can **guen** **el** **cumplimiento** **del** **dicho** **Real**
Rescripto, **por** **la** **noticia** **de** **la** **aciencia**
del **dicho** **señor** **subdelegado** = **Avue** **ramen**
ced, **que** **y** **oficio** **repar** **ad** **ministr**
obla **cion**, **y** **Real** **volucion** **que** **hago**
de **el** **el** **ciento** **sin** **quenta** **y** **tres** **pesos**
total **que** **creo** **compre** **hen** **ivo** **en** **el** **di**

En real.



SEPTIMO TERCERO, UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787.

cho Real Mandamiento para que core sus-
gado, olo venga, y ponga en Deposito adinpa-
sicion de la Real Audiencia del distrito:
se notifique al Regidor don Baltazar Ru-
iz Martinez, que es el Abogado general
notario de la enunciativa donna Juana Lopez
y en caso de ser como tal para la enunciativa
Real Provision: eniva otra y el poder co-
misionario para ver los contenidos de
los y fecho estando cumplido por mi parte
la suspension de examinacion don Alvaro
de la Cruz la devida anotacion al Cangaero
de la enunciativa Provision, que produzca la
ejecucion: y en caso de certificacion para mi
Resguardo y uso que convenga, segun que
todo es de justicia, con costas y sueldo de
na = Jose Hildefonso Gonzalez = Quina y fe-
brero veinte y siete. En el presente de
la y en = Con elabador los un mil ciento
cincuenta y tres de los que se expresan.
notifique al Regidor don Baltazar Ru-
iz Martinez que es el Abogado general
Donna Juana Lopez: que en el poder y
Real Provision que se refiere, y fecho



88
 cedelivencará sobre la entrega del dine-
 ro, o su depósito como mejor convenga.
 Provim. Carrillo = Proveyo y firmó lo dicho
 Decretado el señor don Miguel Venad-
 fin del Carrillo Alcalde Provincial de
 la Santa Comandad y ordinario Apri-
 mado por su Cragervad Santa
 Ciudad de Lima y su jurisdicción
 y Justicia para en ella con auvier-
 cia de señores subdelegado Juan de
 Paredes. Fecho en dicha Ciudad
 en el día de Santa Cruz = Anselmi = Fran-
 co. Alentado. Excmo. Real
 Tabla de Carrillo Regidor, minas,
 Real Audiencia. En la Ciudad de Lima
 a los veintiseis días del Mes de Fe-
 brero del presente año ochenta y siete
 años. Yo el Excmo. Encumplimiento
 de lo mandado en el Decreto anterior
 se estando en la Casa monada de
 don Don Baltazar Ruiz Martin
 Tenor, que en el haber el dicho
 el dicho Decreto en su persona y fe-
 chado. Montero = Con cargo hoy veinte
 y siete de Febrero del presente
 ochenta y siete años, como alar cinco
 de la Fand = Montero = El Regidor
 Don Baltazar Ruiz Martin
 Apoderado de Doña Juana Lopez
 de Villar. Viuda residente en la
 Ciudad de Lima, en la meson, firma
 de derecho ante Vne ameno, Digo:



En real.

DEL TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SE-
 TENTA Y NUESTRO

PARA LOS ANOS DE 1762 Y 1763

Para los Años de 1786 y 1787.

Que el pue conde de Caxa no me hizo saber
 el dia de ayer un decreto, presentado por don
 Jose Monaster, en que se pide que se lea
 tener por obligada la Causidad de Caxa a
 eno Linquenta y tanto pados exivido a
 por el dicho y mandan como notificase
 que previene enu jugado el poder de la
 conserida Dona Juana y Real Provincia
 expedida con su gobierno por un Alceon
 lo venon de la Real Audiencia de la
 encho sobre el pago de mayon Causidad
 que se vna de vnte el enunciado no
 nales por vnda municipal y nte eno
 aque se halla obligado y lar cortas can
 radou en la exequucion leg. y nramente
 seguida en contra n y as Pero noiendo
 me posible el cumplimiento A dem
 exarise mandato conforme ala nente
 / con Alceon por d n n. ^{despacho} Determinada
 mente al venon subdelegado de esta
 Causidad con exclusion de la deman fue
 trica de ella, y remiendo previene la

condicion al referido Decreto de
vuesamenses en que se propone Ve-
solber cerca de la onnega, o Deposito
el dinero con Viota el citado Real
Vesnapa y poder anni confederen-
ta ynteligencia, y de ser la cantidad
que debe pagarse mucha mas de la
que entienda y el sugado. Dicho ad
non subdelegado endonde deve liqui-
darse mediante la yntencion de un
Alcoba acordando que ovin con lo
expuesto la ausencia del nomina-
do venon Juan en el Pueblo de Solan
y un albaranamiento a Veridia la ym-
portancia de lo que se tiene anni-
darse con su propia Almagar lo
Ves quando cerca condicenes. Pon-
tando Ves quando que no se perjudiquen
sus acciones con ciertos a repatos
y Deposito yntempetivo de que se
Almironada cantidad en la exivici-
on, hasta de lao cortar cavada: la jus-
tificacion de Vuesamenses se hade
señor mandaa de solber el dinero pad-
errado al mismo Inquilino Almagar
ordenandole que hube del ante
el citado venon Juan subdelegado qu-
ando se quere de esta ciudad, y quesea
vinculando los ynteresses que vobne
los vnteresses de deuda principal

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 SETENTA Y OCHO, Y SE-
 TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
 Para los Años de 1786 Y 1787.

Se ha debido seguir con esta Ceca
 buena de moneda de la para donde di-
 mana la deuda lo qual es acoi confor-
 me a su orden y la orden de determina-
 cion de su Ceca. En cuyo termino
 avuerramend bido y publico que en me-
 dio. De lo Repreentado que Repre-
 corruccion, y viniendo puer este no pode
 violarse Cerni ante la mense de su Ceca
 tova sacando en Real Despacho an-
 seguen no ca el mismo venon Tuer con-
 quien habla, por paverme no sonien-
 se ni licito el hacerlo, como avimimo
 por perdiendo fueramenced a que hayan
 Acumpliendegamense y sin Interme-
 cion tan Repar y abia de disposiciones
 cobrada por con equencia mandan de
 bolber el dinero que es errado al dicho In-
 quilino don Jose Coronado para que
 suve de el ante el venon su delegado
 luego que Regene a esta piedad y



que sea fecho quando sobre la deudon
principal, sus ynteresses, y costas se
que vna la Real Prohibicion que pro-
hibe que se enagenen para moneas pido
Justicia con costas fues lo necesario
no en anima Enmiga se y para lo
que con cargo que se en este en-
canto con cargo hoy Benne y oiere
A fecho de fecho en ochenta
y siete años de fecho = Baltazar

Dio

Ruiz Martin = Pina y fecho
no veintiocho de fecho de fecho
por ochenta y siete = sin embargo de
que en el fecho hay suficiente su-
mision para conocer en la causa
que penden en el fecho del fecho
subdelegado por su audiencia como en
practica y consuetudine en virtud de
dever suplenes: no obstante, evitan

1. do los alegatos y diferencias sobre
esta materia: Venitane la diligencia
que se han obrado al fecho de fecho
legado de fecho fecho que se haya en el
Pueblo de fecho en un pto del fecho
servicio para que se en el fecho que fecho
se en fecho adbrato, quedando en el
entanto el dinero en este fecho y

Proveim. 2. fecho = fecho = fecho y
famoso lo fecho decretado de fecho don



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787.
Para los Años de 1786 y 1787.

Miguel Surafin Alvarado Alcalde Provincial
al Obediente Comandante, y ordinario de primer con-
pouso de Magistrado desta Ciudad de Puebla y su ju-
risdicción y Justicia mayor en ella por ausencia
del señor Subdelegado Juan de la Provincia fecho en
dicha Ciudad en el día arriba citado = Anterior
Francisco Montero, Escribano Real Publi-
co de Pueblo, Registros de la Real Audiencia
de Puebla = En dicha Ciudad dichodía, Mes, y
año = Yo el Escribano notifique chive saber el
Decreto de la buelta al Regidor don Baltasar
Juan Martínez enon persona doy fee
Montero = Incontinenti yo el Escribano he-
ce otra notificación como la antecendente
a don José Hdefonso Morales enon perso-
na doy fee = Montero = don José Hdefonso
Morales cecerta Verdad en la mejor
forma de derecho digo: que el presente Es-
cribano me ha hecho saber un auto inque-
riva en que se remite el expediente de obla-
ción de la Parroquia de San Juan que tengo hecha
en este juzgado al señor Subdelegado, acon-
secuencia de un Pedimento del Regidor
don Baltasar Juan Martínez, y enon y no eligen-

cia debo decir que la presentacion del di-
cho Regidor es menor conforme y cae
en el fundamento obvio; por que para co-
nocer en el cumplimiento de la Real Pro-
vision engetamascena hay la Neces-
saria Jurisdiccion en su emanacion
en circunstancias tales que auerencia noto-
ria al dicho señor subdelegado: por sub-
rogarse las facultades de este em-
pleo en este su cargo, en tales casos:
segun que aqui esta dispuesto, y se obta-
va convenientemente en este Partido, con
aprobacion de la Superiores = Si la
Real Provision se cometiere a la perso-
na y no al empleo del señor subdelega-
do: desde luego seria buena la excep-
cion: pero quando esto no acontece sino
que es por Vacar el oficio y se comete
ced como Justicia Mayor, es compen-
sante al cumplimiento, y mas quando
fo con el pago pagado que es la mar-
cha de la Real Provision = Lo estoy ci-
ento de la Decision de la Altesa: y con
este respecto tengo escrito. Si el si-
enro Sargento y uno por mas si
el Real mandamiento, tiene expre-
so precepto de mayor suma, que in-
dica la antedicha tambien lo venifi-
caba. A qualquiera en otros Jidic-
los pocos en que comiera o pueda con-
victa la falta que niego, y negare

en el entera nro nome oblique^{da} la Real
Prohibicion a nra. excozion = Por todo en
fuerza la contradiccion y excozion en vida
la mala era que se empuja a embuelto con
aviso pto: y nra. excozion don Baltazar
cuñado de don Vivente. Otro: nro. excozion
procedimiento, en lo y nro. excozion de este
cobro, servata, y lo. Prohibicion en la Real
Excozion: que es nra. excozion en el
este modo en nro. excozion; cuya excozion
cia debe tenerse presente: vna con la que
la Real Prohibicion velibrio en nro. excozion de
ochenta y cinco: que esta se confiera en nro.
tenre en nro. poder por el dicho don Baltazar
queno megaria por nro. excozion, o apoderado bas
tante Adona Juana Lopez: y vltimamente
que el nro. excozion subdelegado ha en nro. po
dero dia: que sepan al Excozion de Polan
por tanto = Avue ameno es pido y nro.
co que en nra. Excozion lo excozion: pto
con arreglo adrecho, y nra. oblation del
Dinero, y contradiccion veniede. Certifi
car con pna ha en lo con nro. donde
comenga que yo, i cumplido de nro. am
te, y nro. ante. Nro. Excozion, pido jus
ticia con costa y nro. excozion = Lo y
ofono Excozion = Puna y febrero
veinte ocho de nro. excozion ochenta
y siete = Guardese lo mandado en nro.
esta fecha y nro. excozion de nro. a
esta parte la Certificacion que pido
est



Oto. 2



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Proveim.^{to} / *carreteras* = Carritto = Proveyo y firmo
lo como decretado el señor D. Miguel
Benafin Oll Castillo Alcalde Probin-
cial de la Santa Hermandad y ordinario
de guerra voto por su Magestad
Mesta Ciudad de Lima y su jurisdiccion
y justicia mayor en ella por su encierro
el menor subo alegado fuesse el Probin-
cia. fecho en dicha Ciudad en el dia atri-
buído doy fei = *Francisco* = Francisco
Monteño, Escriuano, Real Publi-
co de la Real Regidoria, Criminal de
Lima / *on* / *al* / *la* / *ciudad* = En dicha Ciudad dicho
dia Mes y año Yo el Escriuano cite
para la justificacion que se pide y es-
ta mandada dar por el Decreto de-
frente al Regidor don Baltazar
Pau. Montañes en su persona
doy fei = Monteño = El Regidor don
Baltazar Pau. Montañes queda
rescindido, Apoderado de don Juana
Lopez de Villar, suida y evidente

[illegible]

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 Y 1787

En la denda y corta de arrendamiento de puer-
to de mar que pertenece, y fauorece a mi llanura
de arrendamiento, por lo que los señores
necesarios para que sea valido el contra-
to que me es de atribuirme negando
la validez de el, y pidiendo que certifique
el Sr. D. Juan de la Cruz que fui citado el
día de ayer por la Corte. En esta con-
dición me es con aunque desde luego a
mi no e daña, ni a mi parte: con todo
como y guate. Certifico, dignos
de Republica ante mi man en la Substan-
cia tal vez, los y no tener el ^{la certificar} dine-
ro que debe por ha olvidado, mas bi-
en que se viva por suicio cerca de
nos que el Autor, ó negocio que no
quanda con el con la deuda, ni
pase en vea mio con don. Viven
Estancia. El Autor: con oponerme
a que con la Certificación expu-
esta, se ha de recibir. Viven mease
mandar ver de pero que sea con Viven

el contenido de mi anterior suen-
 to, y del decreto conveniente a la
 contracción del dinero. Como así mismo
 por convenir al derecho de mi parte
 ordenar que remedié ante otros señores
 por el referido Escribano en que diga
 si es verdad con tanto por el visto que
 desde el mes pasado de Octubre a e-
 mpuñado acaeció de esta dicha Cui-
 dad hasta la fin de Diciembre en las
 Ferias de El Pueblo de Almor el nom-
 brado señor su de legado bolviendo a acaer-
 tarse en los principios de Enero del presen-
 te año a los Campos de Tamboquande, y
 después en el quaximo febrero al de solari-
 donde desta hoy conqutione: y le cono-
 ta de la quognia suente que la Real Pro-
 vicion mencionada habla señaladamen-
 te con el dicho señor suer, y se tratan con
 la demora de modo alguno: y por la co-
 ngruencia en que han de la Venta de
 la Casa de mi parte al enuenciado Mon-
 tes dedonde dimana la deuda se le
 obligado en Realidad a la paga de yn-
 ter; y si ultimamente de ciendo el con-
 tenido de este Escrip- to con la exi-
 cion que se ponga al dinero una can-
 dad, calidad de dinero mi Representa-
 cion sobre el, y todo en su honor: En-
 yo terminos = sueramente, yido

en real.

SELLO TERCERO: EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SEX
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783;

Para los Años de 1786, y 1787

y se publica para que mandame dar
la certificación que pido y que en la
que se pide a Monales de la casa co-
municado en justicia uno por di-
os en una de mi parte no proceda
de malicia contra y para ello se cree
na = Baltasar Ruiz Martinier

Dña. y Manco pumeno Amil so-
corriendo ochenta y siete = Sin pen-
siero de lo mandado en auto prober-
do el día de ayer fincaycho de fe-
bueno: Decele la certificación que
pide con incursión de los fedimentos
y uno Decretos, lo que se ejecutará
también la parte de don José Monal-
les, aquí en se vitara para la que aquí
se compare = Carrillo = Antena =
Monseno, lequiano publico de
Litas Carrillo = En dicha Ciudad de Pucall-
dicho día Trece yano: Joel Escobar
no cito para lo pedido en este escrito

como se manda en el decreto anterie-
dente adon Jose Yl defensor Monales
en su persona doy fei = Cronico no-
otra 7 Incontinenti Yo el Escribano hize
haber el decreto puerdente al Re-
gidon don Baltasar Ruiz Maanti-
nes en su persona doy fei = Cronico
En con esta y pache del expedient e
original con q se con. 40 y queda en
el oficio de mi cargo para verficar
Remision en conformidad del auto
y mero al dho subdeleg. de este fu-
tudo y con arreglo al ultimo decreto
y pedito en el Sedimento de au me-
rita y mandado por el Reg. D. Bal-
tazar Ruiz Maante de a mi m-
Certifico q el dho. Subdelegado
verificara en su of. el venafonio de
Marta de esta jurisd. a a cum-
tos q son en m-terio en vno
de los dias de el. 15 de Sep. de
el año proximo pasado
de ochenta y tres y feque
el dia Diez de diciembre del
mismo año mandare en esta
Ciudad para fines de fineno o princi-
pio de febrero del con. año en que



Para lo

[illegible]

16
Moniales de esta verindad a favor
de D^a Juana Lopez m^{ra} en legitima de
su ^{primogenito} ~~heredero~~ Lopez de Ustia. Cula can-
tidad de on mil p^{os} Veintidos endineros
pagados en su fha en a no y medio: y
acati fha en el once de mayo enca-
da uno de los que no se ven en care la
Real cedula principal el yndice de
un unico por ciento y unmitad en cada
cento con obligⁿ general de personas
y bienes shipoteca real de una casa
en la Calle del Rayon. Del mismo modo
Certifico que el expresado Dⁿ Balta-
zar me ha manifestado una R^a Pro-
viden^{cia} librada p^{or} un Abogado lo^{ro} ^{Res^a} Previo.
P^{ro}g^o y ordenes de la R^a Audiencia del
dicho dho en fha quatro de noviembre
del año pasado. A este efecto ochenta
y seis p^{os} la qual remanda que Dⁿ J^{os}
y Donno Moniales eniva la canti-
dad de una mil p^{os} que debe a D^a Juana
Lopez con m^a que vele eniva al su-
dho ciento ochenta y un p^{os} de Realen
que ymportan la Decima y costar en
dan en el Pleito seguido p^{or} la suodha
sobre este pago contra dho Moniales.
La qual dha R^a Provicion es cometida
al oficio del ^{or} subdelegado de este par-
tido en trahe se a consideracion a los

Yo real.

SELLLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1785 y 1787

Reales cédulas de esta Real Cuidad p.
q. no enominan. y q. conate yobre lo s
efectos q. haya lugar vigno y primo los
procedimientos de lo mas usado en esta
dad de Surina a los cinco dias del Mes

Marzo civil setecientos ochenta y siete
Año = 1787 = digo = proveído a continuación
Cuarto = su Real despacho = proveer = a entropeser = San-
tiago = vale = enmendado = escusandome = fui = vale = te-
do = n = Pero = no vale =

Dios 6/6/87



Francisco Montero
Cor. Com. do
M. N. p. de cau. reg. min. H. de